



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE
ARMA DE FUEGO, EN EL EXPEDIENTE N° 00804-2009-
0-0801-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CAÑETE-CAÑETE-2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

LUIS ALBERTO VICENTE ABURTO

ORCID ID: 0000-0001-8102-153X

ASESORA

TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4030-7117

CAÑETE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Luis Alberto Vicente Aburto

ORCID ID: 0000-0001-8102-153X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESOR:

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO:

Belleza Castellares, Luís Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes de la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Luis Miguel Belleza Castellares

Presidente

Julio Cesar Ramos Mendoza

Miembro

Reyes de la Cruz, Kaykoshida María

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida y lograr alcanzar los objetivos, por perdonar mis equivocaciones y estar hoy en los momentos más difícil en la que he pasado.

A la ULADECH católica:

Por haberme enseñado a través de su docencia el derecho y lograr hacerme una carrera profesional en la cual me servirá toda la vida profesional.

Luis Alberto Vicente Aburto

DEDICATORIA

A mis padres:

Por apoyarme en mi vida,
hacerme una persona de bien,
dándome la enseñanza que he
necesitado a través de sus
ejemplos logrando, así que pueda
estudiar una carrera universitaria.

A mis hermanos:

A quienes han estado
compartiendo sus experiencias
universitarias enseñándome el valor
de hacerse una carrera profesional.

Luis Alberto Vicente Aburto

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Tenencia ilegal de arma de fuego, calidad, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on illegal possession of a firearm, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00834-2009-0-0801-JR -PE-01, of the Cañete-Cañete Judicial District, 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentences, was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high, very high and very high, respectively.

Keywords: Illegal firearm possession, quality, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	II
JURADO.....	II
AGRADECIMIENTO	III
DEDICATORIA.....	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT.....	VI
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.	
2.2. Bases Teóricas.	
2.2.1. Las Instituciones Procesales en el expediente judicial N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2020.	
2.2.1.1. El Ius Puniendi en el Derecho Penal.	
2.2.1.2. Garantías procesales.	
2.2.1.2.1. Garantía del debido proceso.	
2.2.1.2.2. Garantía de la publicidad.	
2.2.1.2.3. Garantía de la instancia plural.	
2.2.1.2.4. Garantía de la motivación.	
2.2.1.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.	
2.2.1.3.1. Principio de tutela jurisdiccional efectiva.	
2.2.1.3.2. Principio de legalidad.	
2.2.1.3.3. Principio de presunción de inocencia.	
2.2.1.3.4. Principio de debido proceso.	
2.2.1.3.5. Principio de motivación.	
2.2.1.3.6. Principio del derecho a la prueba.	

- 2.2.1.3.7. Principio de lesividad.
- 2.2.1.3.8. Principio de culpabilidad penal.
- 2.2.1.3.9. Principio acusatorio.
- 2.2.1.3.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia.
- 2.2.1.4. Garantías de la Jurisdicción.
 - 2.2.1.4.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.
 - 2.2.1.4.2. Juez legal o predeterminado por la ley.
 - 2.2.1.4.3. Imparcialidad e independencia judicial.
- 2.2.1.5. La jurisdicción.
 - 2.2.1.5.1. Definiciones.
 - 2.2.1.5.2. Diferencias entre jurisdicción, legislación y administración.
 - 2.2.1.5.3. La jurisdicción en el expediente materia de estudio.
- 2.2.1.6. Acción penal.
 - 2.2.1.6.1. Definición.
 - 2.2.1.6.2. Características de la acción penal.
 - 2.2.1.6.3. Momento de ejercicio de la acción penal.
 - 2.2.1.6.4. Formas de ejercicio de la acción penal.
 - 2.2.1.6.5. La prejudicialidad penal.
 - 2.2.1.6.6. Medios de defensa en el proceso penal.
 - 2.2.1.6.6.1. Cuestión previa.
 - 2.2.1.6.6.2. Cuestión prejudicial.
 - 2.2.1.6.6.3. Excepciones.
- 2.2.1.7. El proceso penal.
 - 2.2.1.7.1. Definiciones.
 - 2.2.1.7.2. Finalidad del proceso penal.
 - 2.2.1.7.3. Proceso Penal según el nuevo Código Procesal Penal.

- 2.2.1.7.4. Proceso Penal y su clasificación.
- 2.2.1.7.5. Vía procedimental en el presente expediente en estudio.
- 2.2.1.8. Proceso penal sumario.
 - 2.2.1.8.1. Definiciones.
 - 2.2.1.8.2. Trámite del proceso sumario según el Decreto Legislativo N° 124.
 - 2.2.1.8.3. Proceso sumario y sus características.
- 2.2.1.9. Los sujetos procesales.
 - 2.2.1.9.1. El Ministerio Público.
 - 2.2.1.9.1.1. Definición.
 - 2.2.1.9.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.
 - 2.2.1.9.2. A quo.
 - 2.2.1.9.2.1. Definición.
 - 2.2.1.9.2.2. Órganos jurisdiccionales:
 - 2.2.1.9.3. El imputado.
 - 2.2.1.9.3.1. Definición.
 - 2.2.1.9.3.2. Derechos del imputado.
 - 2.2.1.9.4. El abogado defensor.
 - 2.2.1.9.4.1. Definición.
 - 2.2.1.9.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.
 - 2.2.1.9.5. El agraviado.
 - 2.2.1.9.5.1. Definición.
 - 2.2.1.9.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.
 - 2.2.1.9.5.3. Constitución en parte civil.
 - 2.2.1.9.6. El tercero civilmente responsable.
 - 2.2.1.9.6.1. Conceptos.
- 2.2.1.10. La prueba.

- 2.2.1.10.1.** Objeto.
- 2.2.1.10.2.** La valoración de la prueba.
- 2.2.1.10.3.** El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.
- 2.2.1.10.4.** Los medios de prueba en el expediente judicial en estudio.
 - 2.2.1.10.4.1.** El atestado policial.
 - 2.2.1.10.4.1.2.** Instructiva.
 - 2.2.1.10.4.1.3.** Preventiva.
 - 2.2.1.10.4.1.4.** La pericia.
 - 2.2.1.10.4.1.5.** Documentos.
- 2.2.1.11.** La sentencia.
 - 2.2.1.11.1.** Definiciones.
 - 2.2.1.11.2.** Redacción de la sentencia.
 - 2.2.1.11.3.** Clasificación de las sentencias.
 - 2.2.1.11.3.1.** Sentencia Condenatoria.
 - 2.2.1.11.3.2.** Sentencia absolutoria.
 - 2.2.1.11.4.** Estructura de la sentencia.
 - 2.2.1.11.5.** Partes de una sentencia.
 - 2.2.1.11.5.1.** Parte expositiva.
 - 2.2.1.11.5.2.** Parte considerativa.
 - 2.2.1.11.5.3.** Parte resolutive.
- 2.2.1.12.** Los medios impugnatorios.
 - 2.2.1.12.1.** Definiciones.
 - 2.2.1.12.2.** Medios impugnatorios y su fundamentación.
 - 2.2.1.12.3.** Medios impugnatorios y sus características.
 - 2.2.1.12.4.** Medios impugnatorios y su clasificación.
 - 2.2.1.12.5.** Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, en el expediente judicial N° 00834-2009.

2.2.2.2.1. El Delito de Tenencia ilegal de armas de fuego.

2.2.2.2.1.1. Regularización.

2.2.2.2.1.2. Bien jurídico protegido.

2.2.2.2.2. Configuración del delito de tenencia ilegal de arma de fuego.

2.2.2.2.3. Idoneidad del arma en el delito de tenencia ilegal de armas.

2.2.2.2.4. Ilegítima posesión.

2.2.2.2.5. Subsunción en el delito de robo agravado.

2.2.2.2.6. Elemento de la tipicidad objetiva

2.2.2.2.7. Clases de dolo.

2.2.2.2.8. Concurso de delito.

2.2.2.2.9. Grados del desarrollo del delito.

2.2.2.2.10. Ubicación del delito en el Código Penal.

2.2.2.2.11. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito materia de investigación.

2.3. Marco Conceptual

III. SISTEMAS DE HIPÓTESIS.

3.1. Hipótesis Principal:

3.2. Hipótesis Específicas:

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación.

4.2. Diseño de investigación

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio.

4.4. Fuente de recolección de datos.

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

4.6. Consideraciones éticas.

4.7. Rigor científico.

4.8. Matriz de consistencia lógica.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

5.2. Análisis de los resultados.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

6.1. Conclusiones.

6.2. Recomendaciones.

BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

Anexo 1. Cuadro de operacionalización de la variable

Anexo 2. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético

Anexo 4. Sentencias de primera y segunda instancia

I. INTRODUCCIÓN

Se entiende por administración de justicia al conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida, en colectividad, así como las personas que forman parte de dichas instituciones o participan en tales procesos.

El fenómeno de la administración de justicia constituye un paradigma internacional; esto implica la evolución del derecho desde las sociedades donde el Estado era una concepción primigenia (la no independencia de poderes); y, por tanto, el sistema de justicia y el derecho en sí mismo evolucionan e incluyen nuevas teorías para su interpretación y aplicación.

Es así que hablar de la administración de justicia es entender que es una de las diferentes acepciones de la palabra jurisdicción, la cual consiste en una función pública derivada de la soberanía del Estado que se atribuye a los jueces y magistrados. Sin embargo, esa función soberana requiere de la confluencia de diversos factores para que pueda ser ejercida.

En síntesis, la administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de las diversas instituciones. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de

derecho; sin embargo, en el desarrollo de la presente tesis nos enfocaremos a todo ello en conjunto, así como en nuestro País y diversos países del mundo.

Dentro de este contexto, veremos a continuación la administración de justicia en diversas jurisdicciones tanto a nivel internacional, nacional y local.

En el contorno internacional:

En España, por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Ladrón De Guevara, 2010).

Por su parte, en América Latina, según García, A. (2005) a partir de la década de los setenta y ochenta las transformaciones del sistema judicial en aras del fortalecimiento de la democracia, la protección de los derechos humanos y la estimulación del crecimiento económico, transitan por procesos como: “El reconocimiento constitucional de nuevas jurisdicciones como la indígena e implementación de reformas a la justicia auspiciadas e impuestas por norteamérica a través de los organismos como el Banco Mundial y la USAID”.

Paralelo a estos cambios, en América se inicia el proceso de transición democrática en países que estaban emergiendo de la dictadura y el fortalecimiento de la misma en los países que no habían afrontado estos procesos, lo cual implicaba alterar el sistema jurídico, económico y político de los mismos.

A su vez; Rico y Salas (S.F) nos refieren que: en la década de los 80, la gran mayoría de los países latinoamericanos, después de haber estado sometidos durante períodos variables a regímenes autoritarios *-generalmente militares-*, han conocido un

importante proceso de democratización. Un proceso de modernización destinado a enfrentar los desafíos de los años 2000, en especial mediante la promoción de economías más dinámicas y competitivas.

En estos procesos de democratización y reformas económicas, el derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia, por ser función esencial de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y arbitrar los conflictos que puedan surgir.

El sistema de justicia latinoamericano ha tenido importantes influencias de organización judicial, control de la constitucionalidad de las leyes por las Cortes Supremas, recurso de hábeas corpus, etc.).

Por otro lado; el autor de América Latina, Pasara, L. (2014) manifiesta que, no sólo en el Perú, la justicia ha sido insuficiente y no ha habido justicia en razón por problemas de acceso, sean territoriales o lingüísticos, barreras económicas impuestas por el costo de pagar un abogado que preste un servicio eficiente o culturales, dada una forma de organizar la justicia que la hace incomprensible para el ciudadano medio, a su vez; por la falta de control judicial sobre el desempeño de quien gobierna tanto alcaldes, ministros, parlamentarios, presidentes.

En el contorno nacional:

En el Perú de los últimos años, según Pasara (2010), se observaron, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de

justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

Desde la década pasada se han venido planteando diversas alternativas para reformar la administración de justicia en el Perú con un carácter global y sistémico, producto de estos esfuerzos es la creación de la Comisión Especial de Estudio del Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS) que en el año 2003 junto con todos los representantes de todas las instituciones del sistema de justicia se ha diseñado el “*Programa de modernización del sistema de administración de justicia*” para la mejora de los servicios brindados a la población peruana, que constituye la propuesta más profunda y sistémica de los últimos años en el país, no sólo por la ausencia de intencionalidad política de intervención, sino por la participación de todas las instancias involucradas en el quehacer de la administración de justicia, incluyendo a la sociedad civil, que a la fecha, es uno de los aspectos de mayor preocupación de la sociedad por la ausencia de políticas sistemáticas en el servicio de justicia, si bien en el sistema de justicia confluyen acciones de diversas entidades, no existe una forma de coordinación y concertación de políticas y acciones, dando como resultado un sistema desarticulado que impide que estas potencien su labor.

Es así que, con relación al Perú, tenemos a Herrera (2015) según señala existen varias causas que implican un buen desarrollo en las sentencias judiciales. Una de esas causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial. En principio, como es de conocimiento público, nuestro sistema peruano no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas

del régimen de turno, aunado a esa escasez de recursos, hay un mal manejo de los mismos, ya que por ejemplo el Poder Judicial no se encuentra gerenciado con una visión empresarial que tienda a una buena implementación de una justicia eficaz y eficiente.

En el contorno Local:

Que, a lo largo de nuestra Provincia de Cañete, respecto a la administración de justicia, se ha dado a través de un proceso largo e inagotable, siendo uno de los motivos o problemáticas de las mismas, la falta de personal jurisdiccional en nuestra Corte Superior de Justicia de Cañete, que pese; hasta la fecha no se ha podido completar el número de órganos jurisdiccionales suficientes para que la población requiera las atenciones jurisdiccionales que necesite, no podemos olvidar que uno de los factores que contribuyen a que se dé a esta situación, es la dotación presupuestal que siempre resulta insuficiente, y de otro lado también, no puede soslayarse el crecimiento demográfico considerable que vive nuestra Provincia.

En este contexto, hasta el año 1993 los justiciables, litigantes, agraviados y abogados, de las Provincias de Cañete y Yauyos, se veían obligados a desplazarse y viajar a la Provincia Constitucional del Callao, para continuar sus procesos judiciales ante la Corte Superior de Justicia del Callao, que era la instancia competente para resolver los recursos de apelación y/o consultas, en los casos tan cotidianos como divorcios, alimentos, tenencia de menor, reposición a sus centros de trabajo, beneficios sociales, entre otros, y en materia penal los juzgamientos o juicios orales y las apelaciones se procesaban ante la Corte Superior del Callao, en la Sala Superior correspondiente, puesto que las Provincias de Cañete y Yauyos, sólo contaban con Juzgados de Paz Letrados y Juzgados de Primera Instancia distribuidos de la

siguiente forma: dos Juzgados Penales con sede en el Distrito de San Vicente de Cañete, donde también funcionaba un Juzgado Especializado en lo Civil que veía también asuntos de menores, y un Juzgado Agrario (antes denominado Juzgado de Tierras), y un Juzgado de Paz Letrado. Para toda la Provincia de Yauyos sólo funcionaba un Juzgado Mixto, con sede en la capital de Yauyos, con competencia en asuntos civiles y penales, de familia, laborales, etc.

Actualmente la Corte Superior de Justicia de Cañete, con el capital humano que la conforma sin distinción de rangos, jerarquías, regímenes laborales y contractuales que la integran, viene avanzando con paso decidido y librando muchas batallas, mudas e imperceptibles, para mejorar el sistema de administración de justicia local, desde la tarea personal y subjetiva de prepararse teóricamente en los nuevos conceptos e instituciones jurídicas, como en la práctica constante de un actuar con ética, tanto en el ejercicio de la función como en el ámbito privado, buscando de ganarle la partida a la corrupción, que desanima tanto a la población peruana, cuando se refiere al Poder Judicial, donde no se distingue al magistrado probo del que no lo es, dañando a todos los que de una u otra manera pertenecemos a este poder del Estado, y es por ello; que la desconfianza que existe actualmente con respecto a las decisiones emitidas por el Poder Judicial en la Provincia de Cañete.

Que estando a lo precedente; nuestra Universidad ULADECH estudia una línea de investigación denominada: *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*, documento que se funda en hechos que involucran el quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas

en las sentencias; en síntesis es un producto académico, resultado de una elaboración inspirada en hechos expuestos precedentemente (ULADECH, 2011).

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete que comprende un proceso penal sobre Tenencia ilegal de arma de fuego, donde el acusado J.F.B.V fue sentenciado en primera instancia por el Segundo Juzgado Mixto, a una pena privativa de la libertad de seis años de pena privativa de libertad, sujeto a reglas de conducta y al pago de una reparación civil de doscientos nuevos soles, resolución que fue impugnada, pasando a ser de competencia de la Sala Penal Liquidadora Transitoria, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; reformulando el monto de la reparación civil, y fijándose la suma de doscientos nuevos soles, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, computando el plazo desde la expedición del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron 3 años, 7 meses, y 15 días.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2020?.

Para poder dar respuestas a las preguntas o problema de investigación; se ha trazado un objetivo general y objetivos específicos, tal como sigue a continuación:

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Esta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto donde la corriente de opinión en relación a la administración de justicia es cada vez desfavorable.

Por lo que; se pretende que a través de este proyecto de investigación planteada por nuestra universidad ULADECH-Católica, se revelen las deficiencias y potencialidades de los operadores de justicia, puesto que los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

De lo expuesto precedentemente, esta investigación se justifica, porque los resultados servirán para incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Salazar (2002), en Venezuela; en su libro titulado “Sentencias insuficientes y sus consecuencias”, precisa que: “Al estudiar los requisitos de la sentencia tanto lo extrínsecos como los intrínsecos se determinó que las sentencias que no contengan los requisitos de forma y de fondo antes señalados estarán viciada de nulidad, es decir, que dicha sentencia nunca podrá llevar a cabo a lo señalado en ella, por lo que;, en nuestra legislación, existen sentencias tanto justas como injustas, porque los hombres (jueces) necesariamente se equivocan (...)”.

Y que a su vez; los magistrados en justicia, tienen por función primordial asegurar la recta administración de la justicia, obligándose a examinar detenidamente la cuestión litigiosa y a expresar los fundamentos de su decisión, a fin de que los litigantes conozcan los motivos que determinaron el fallo.

Por lo que el juez es ser humano, aunque a veces parezcamos olvidarlo, y que en el caso que juzga también es humano, aunque esto se olvide con la misma frecuencia, en el sentido de que los protagonistas del caso no son solamente los acusados y las víctimas, sino la comunidad humana en su conjunto. Si ello es así, tenemos que reconocer que las dudas de un caso concreto no son solamente la interpretación jurídica más o menos elaborada, o la determinación fría de unos hechos. Las dudas sobrevienen, sobre todo, por cuestiones ideológicas, económicas, sociológicas en general y psicológicas del propio juez y de las partes.

Por su parte, Accatino (2006), investigó: “La fundamentación de la declaración de hechos probados en el nuevo proceso penal”. El estudio ofrece un diagnóstico de la

aplicación práctica que ha recibido la nueva regulación de la exigencia de fundamentación de las conclusiones probatorias en las sentencias penales.

Este autor da cuenta de la existencia de una serie de vacilaciones en el camino hacia una motivación exhaustiva, que resulte acorde al modelo analítico que fijan las directrices del Código Procesal Penal y explora qué factores pueden explicar la persistencia de esas incertidumbres.

Especialmente en la importancia que se atribuye a algunas carencias y equívocos conceptuales presentes en nuestra cultura procesal, además se destaca sobre todo el negativo impacto que tiene el predominio reforzado por la introducción del estándar de prueba más allá de toda duda razonable de una noción subjetivista de prueba, que vincula conceptualmente la prueba con la creencia o la convicción del tribunal.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Las Instituciones Procesales en el expediente judicial N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2020.

2.2.1.1. El Ius Puniendi en el Derecho Penal.

Roxin (2000), refiere que el fundamento de esta asignación exclusiva del Ius puniendo al estado se suele encontrar en la necesidad de que sea un tercero ajeno al conflicto quien decida sobre la manera de resolverlo, de esta forma, se preservaría a la respuesta punitiva de caer en una reacción irracional o desproporcionada, como sucedería, antes bien, si la vendetta o la venganza privada se constituye en medios de respuesta legítimos frente a los actos delictivos.

Por otro lado, García (1984) nos enfatiza que la jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana nos invita a replantearnos conceptos tradicionales del derecho procesal penal arraigados en los sistemas jurídicos internos, y a mirar desde una óptica diferente su aplicación a fin de conjugarlos a la luz de los principios del derecho internacional de los derechos humanos, su evolución y los valores que lo inspiran.

Como hemos podido observar, la jurisprudencia de la Corte Interamericana ha dado diferentes respuestas a figuras del derecho penal como la autoamnistía, la prescripción y otras excluyentes de la responsabilidad penal en cuanto se transforman en un obstáculo para que los Estados cumplan y ejerzan su deber de justicia penal.

De este modo, la erradicación de la impunidad, tanto normativa como estructural, en caso de graves violaciones de derechos humanos se hace a través del efectivo ejercicio del ius puniendi, que conlleva la inaplicabilidad de ciertas figuras procesales que impiden de una u otra manera la consecución de la verdad, la investigación de los hechos y la sanción de los responsables, así como por el compromiso que asuman los operadores de justicia para encauzar debida y oportunamente las investigaciones de graves violaciones de derechos humanos.

“La finalidad del derecho de defensa del imputado es hacer valer con eficacia el derecho a la libertad, la necesidad de contradicción efectiva exige reconocer un cuadro de garantías procesales que limiten la actividad de la acusación y del órgano jurisdiccional” (Jurista Editores, 2019, pág. 250).

Por otro lado, hemos visto el freno que la jurisprudencia de la Corte Interamericana le ha impuesto a los Estados en cuanto al ejercicio de la máxima expresión del ius puniendi como es la aplicación en una privación arbitraria del derecho a la vida.

2.2.1.2. Garantías procesales.

2.2.1.2.1. Garantía del debido proceso.

Podemos entender por el debido proceso, al conjunto de principios y reglas de procedimientos preestablecidos en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, la constitución, ley o el reglamento, que la autoridad competente debe observar plenamente, en la actuación legislativa, judicial o administrativa, a fin de garantizar los derechos de la persona.

Crea en favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción, aunque sea mínima.

Principios y reglas de procedimientos preestablecidos en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, la Constitución, ley o el Reglamento, que la autoridad competente debe observar plenamente, en la actuación legislativa, judicial o administrativa, a fin de garantizar los derechos de la persona.

“(…) si bien el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución, tal derecho está implícito en los derechos al debido proceso y la tutela y, por lo tanto, guarda relación con el pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad,

necesidad, provisionalidad y excepcionalidad que se deben observar durante y al interior de un proceso constitucional”-CAS N° 0281-2011 - Poder Judicial del Perú.

2.2.1.2.2. Garantía de la publicidad.

“A ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”- Casación N° 1589-2016.

2.2.1.2.3. Garantía de la instancia plural.

Permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado.

Por consiguiente, garantiza que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes.

2.2.1.2.4. Garantía de la motivación.

“Se garantiza que la impartición de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa”- CASACIÓN 1382-2017-TUMBES.

2.2.1.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

El artículo 139° inc. 2 de la Constitución nos establece lo siguiente: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Por otro lado aunado a ello se establece los siguientes principios:

2.2.1.3.1. Principio de tutela jurisdiccional efectiva.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel que toda persona puede acceder a los órganos jurisdiccional para el ejercicio de su defensa de sus derechos o intereses para que sea atendida a través de un proceso o que lo ofrezca la garantía mínima para su relativa realización, el calificar de efectiva que se le da una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional.

El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho que tiene toda persona a que se le haga justicia que esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con las garantías mínimas cuyo propósito consiste en cautelar libre acceso a la justicia , a la prestación jurisdiccional a través del estado que tiene como fin el debido proceso o que revise los elementos necesarios para así ser posible la eficacia

del derecho contenido en las normas jurídicas vigente, para culminar con resoluciones que se ajustan al derecho y con el contenido mínimo de justicia.

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas.

Por su parte el Tribunal Constitucional sostiene que, "la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia"

Este derecho constitucional tiene dos planos de acción, siendo factible ubicar a la tutela jurisdiccional efectiva antes y durante el proceso. La tutela jurisdiccional antes del proceso opera como aquél derecho que tiene toda persona de exigir al Estado provea a la sociedad de determinados requisitos materiales y jurídicos, los cuales son indispensables para resolver un proceso judicial en condiciones satisfactorias, tales como: un órgano estatal encargado de la resolución de conflictos y eliminación de

incertidumbres con relevancia jurídica, esto de conformidad con la finalidad concreta del proceso; otro elemento es proveer la existencia de normas procesales que garanticen un tratamiento expeditivo del conflicto llevado a juicio. Por su parte, la tutela jurisdiccional durante el proceso engloba un catálogo de derechos esenciales que deben ser provistos por el Estado a toda persona que se constituya como parte en un proceso judicial.

Siguiendo la línea establecida por el Tribunal Constitucional, la tutela jurisdiccional efectiva no se limita a garantizar el acceso a la justicia, su ámbito de aplicación es mucho más amplio, pues garantiza obtener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones que se deducen en un proceso.

Para la reconocida procesalista Marianella, L. manifiesta que “La tutela jurisdiccional efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia; agregando que esta, no resulta vulnerada por rechazar una demanda ante la no subsanación de ciertas omisiones; asimismo, no implica un derecho absoluto, ya que requiere del cumplimiento de determinados requisitos a través de las vías procesales establecidas por ley; sin embargo, éste derecho solo podría ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el mismo”.

Similar posición adopta el Tribunal Constitucional, al considerar que el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela judicial efectiva no implica la obligación de estimar favorablemente toda pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una sensata como razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad. No es

que el resultado favorable esté asegurado con solo tentarse un petitorio a través de la demanda, sino que tan sólo otorga la expectativa de que el órgano encargado de la administración de justicia pueda hacer del mismo un elemento de análisis con miras a la expedición de un pronunciamiento cualquiera que sea su resultado.

En conclusión, la tutela jurisdiccional efectiva no significa la obligación del órgano jurisdiccional de admitir a trámite toda demanda, ni que deba declararse fundada.

2.2.1.3.2. Principio de legalidad.

El autor Paul (S.F), estableció este principio en materia de derecho penal basándose en la máxima *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, es decir, para que una conducta sea calificada como delito debe ser descrita de tal manera con anterioridad a la realización de esa conducta, y el castigo impuesto debe estar especificado de manera previa por la ley.

La legalidad penal es entonces un límite a la potestad punitiva del Estado, en el sentido que sólo pueden castigarse las conductas expresamente descritas como delitos en una ley anterior a la comisión del delito.

Sin embargo, el Diario El Peruano (2001), las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

El principio de legalidad es una valoración de lo justo por una sociedad en virtud del cual no se puede aplicar una sanción si no está escrita previamente en una ley cierta.

2.2.1.3.3. Principio de presunción de inocencia.

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (El Peruano, 2001). Algunos de los alcances de este principio. Uno de ellos es el mandato de determinación legal del delito, por el cual este debe ser claramente determinado por ley, de modo expreso e inequívoco, evitando la promulgación de leyes que contemplen tipos penales con características poco definidas o abiertas (expediente N° 0010-2002-AI/TC fj. 44).

Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria (Cubas, 2009).

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa.

“Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada, para estos efectos se requiere una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre responsabilidad

penal debe resolverse a favor del imputado; hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido” (Villanueva, V. 2009).

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, D., & Tena de Sosa, 2008).

La presunción de inocencia es un derecho fundamental de todo ciudadano y, como tal, es un logro del derecho moderno, mediante el cual todo inculcado durante el proceso penal es, en principio, inocente. La condición definitiva de culpable sólo será cuando medie sentencia condenatoria o absolutoria respectivamente. Así, la presunción de inocencia queda establecida en la Constitución de 1993, en su artículo 2 inciso 24 literal e.

Por lo que; este principio no es un mero principio informador, sino un auténtico derecho fundamental que como tal es directa aplicación por todos y cada uno de los órganos judiciales, siendo reclamables incluso en la vía de amparo ante el tribunal constitucional.

Asimismo al imputado le asiste el *nemo tenetur se ipsum accusare*, quiere decir al imputado no le asiste el deber de proporcionar prueba en su contra, el imputado puede mantenerse en silencio y no está obligado a decir la verdad, siempre en cuando si dicho no consista en una sindicación criminal a otro sustentada en pruebas falsas (Peña, 2007).

2.2.1.3.4. Principio de debido proceso.

El debido proceso legal constituye la primera de las garantías constitucionales de la administración de justicia, al permitir el libre e irrestricto acceso de todo ciudadano a los tribunales de justicia, ello con el objeto de someter su derecho en disputa a la resolución del órgano jurisdiccional asistido con todas las garantías procesales. Con lo cual se busca el cumplimiento del acceso al ideal humano de justicia y por consiguiente a la necesaria paz social a través de la solución concreta de las controversias intersubjetivas de las personas.

El debido proceso legal constituye la primera de las garantías constitucionales de la administración de justicia, al permitir el libre e irrestricto acceso de todo ciudadano a los tribunales de justicia, con el objeto de someter su derecho en disputa a la resolución del órgano jurisdiccional asistido con todas las garantías procesales (Rosas, 2003).

En ese contexto, el derecho al debido proceso, principio y pilar fundamental de todo proceso en general, dentro de un estado de derecho, se convierte en la piedra angular en la protección de las garantías y derechos fundamentales del individuo.

Sin embargo, Sánchez (S.F), afirma que nuestro sistema jurídico reconoce desde la constitución los derechos y las garantías fundamentales de la persona y si observancia son exigibles en el proceso, de allí este aparece como un principio con un amplio marco que da solidez a los demás derechos.

Principio y garantías que expresamente reconoce la carta constitucional y que aparecen en este nuevo cuerpo adjetivo como un límite y freno a la actuación de las garantías estatales encargadas de perseguir y de sancionar el delito.

El principio de inocencia o presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla, solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción.

La contracara de la presunción de inocencia son las medidas precautorias como la prisión preventiva. En el derecho penal moderno solamente se admiten medidas precautorias cuando hay riesgo de fuga o peligro cierto de que la persona afecte la investigación del hecho de forma indebida.

2.2.1.3.5. Principio de motivación.

La aplicación de este principio permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación.

“Cabe recalcar que el desarrollo expositivo del esquema argumentativo de la sentencia cuestionada en modo alguno afecta la independencia judicial en la resolución del caso concreto, en tanto que tiene como fin único y exclusivo el de verificar la vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, al amparo de lo dispuesto por el artículo 139°, inciso 5, de la Constitución Política”-EXPEDIENTE N° 00728-2008-PHC/TC.

2.2.1.3.6. Principio del derecho a la prueba.

El derecho a la prueba es el derecho fundamental de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al Juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión, prescindiendo el resultado de su apreciación.

La prueba es el derecho fundamental de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al Juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión, prescindiendo el resultado de su apreciación. Dicho derecho forma parte integrante del derecho a un debido proceso legal y del derecho a la tutela judicial efectiva. Conteniendo tres elementos:

- Derecho a ofrecer determinados medios probatorios.
- Derecho a asegurar medios probatorios (su actuación).
- Derecho a que se valoren los medios probatorios.

2.2.1.3.7. Principio de lesividad.

Como manifiesta Bustos (2008), es un principio básico garantista del derecho penal democrático, que garantiza que “sólo se persiguen hechos que afecten a un bien jurídico, ya que es el principio básico que desde los objetivos del sistema determina qué es un injusto o un delito”.

La comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento

integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; que por tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad de la conducta delictiva (Rojas, 2012).

2.2.1.3.8. Principio de culpabilidad penal.

La culpabilidad comprende todos aquellos presupuestos que en un ordenamiento jurídico dado, son indispensables para formular al agente la imputación subjetiva; mientras que el material busca desentrañar el contenido de esa imputación, el porqué de la misma.

El derecho penal en las últimas décadas ha afrontado un agudo debate en torno al principio de culpabilidad constitutivo, en verdad, de otro episodio más de la millenaria controversia entre deterministas e indeterministas; esto es, entre quienes afirman la existencia de la libre capacidad de autogobernarse por parte del ser humano y sus impugnadores.

Esta disputa, encuentra en este campo terreno abonado para afrontar una problemática insoluble en el estado actual del conocimiento humano, pues la ciencia no está en capacidad de demostrar ni de negar lo uno o lo otro, pese a los progresos tecnológicos en tiempos recientes.

Así lo comprueban estudios interdisciplinarios los cuales, después de intentar entender la libertad humana como fenómeno de naturaleza empírica y examinarla a la luz de los métodos propios de las ciencias exactas, afirman estar enfrente a un “non liquet” pues “ni el indeterminismo se pueden probar. Ambos son posibles”.

2.2.1.3.9. Principio acusatorio.

El principio acusatorio en toda su amplitud, significa reconocer la igualdad de armas de los sujetos contratados en el proceso penal, es decir; que a todos los sujetos procesales se les debe reconocer todos los derechos previsto en la constitución; este reconocimiento no debe ser simbólico, las agencias estatales predispuestas deben procurar implementar los mecanismos que sean necesarios a efectos de que los sujetos puedan ejercitar sus derechos de forma efectiva.

El sistema acusatorio sitúa a las partes en un plano de igualdad y confiere al acusado el derecho irrestricto de defensa (Peña, 2007).

Por otro lado, Gómez (S.F.) en su libro citado “El Proceso Penal en el Estado de Derecho” manifiesta que según la STC N° 02005-2006-HC/TC con respecto al principio acusatorio lo siguiente:

“La vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el Fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad”.

2.2.1.3.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

Existe incongruencia cuando existe un desajuste entre el fallo judicial y los términos en que el Ministerio Público ha planteado el debate procesal o cuando no se deciden todos los puntos objeto del debate, ni se da respuesta a las alegaciones de las partes.

Según manifiesta el Exp. 07022-2006-AA/TC, el principio de congruencia forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales y garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes.

Sin embargo, no se trata de un principio absoluto puesto que deberá ser razonablemente ponderado de acuerdo con el principio *iura novit curia*.

Por otro lado, según el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 00402-2006-HC/TC; el derecho del procesado de conocer la acusación tiene como correlato el principio contradictorio, cuya máxima expresión garantista es la inmutabilidad de la acusación, en virtud de la cual el Juez puede dar al hecho imputado una definición jurídica diferente, pero no puede modificarlo.

Empero, cuando, a consecuencia de lo anterior, tuviera que acudir a otro tipo penal, tal modificación implicaría la variación de la estrategia de la defensa si está no se encuentra implícita en la nueva disposición que a su vez exige el conocimiento previo del imputado para garantizar su defensa y el contradictorio, tanto más si, constitucionalmente, está proscrita la indefensión.

2.2.1.4. Garantías de la Jurisdicción.

2.2.1.4.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.

La función jurisdiccional debe entenderse como aquel fin primario del Estado consistente en dirimir los conflictos interindividuales. En efecto, ante el impedimento de hacerse justicia por propia mano (salvo en los casos de legítima defensa o de derecho de retención), es el Estado el encargado de resolver las controversias legales que surgen entre los hombres. En dicho contexto, el justiciable tiene la facultad de recurrir ante el órgano jurisdiccional del Estado para ejecutar una acción, a lo que corresponde como correlato la jurisdicción, que es, además, un poder-deber.

2.2.1.4.2. Juez legal o predeterminado por la ley.

Juez legal el predeterminado con arreglo a las normas de competencia preestablecidas. Puede definirse el derecho al juez legal como el derecho fundamental que asiste a todos los sujetos de derecho a plantear sus pretensiones o a ser juzgados por auténticos órganos jurisdiccionales, creados mediante ley orgánica, pertenecientes al Poder Judicial, respetuosos con los principios constitucionales de igualdad, independencia y sumisión a la ley, y constituidos con arreglo a las normas comunes de competencia preestablecidas.

2.2.1.4.3. Imparcialidad e independencia judicial.

Este principio supone un mandato para que, en todos los poderes públicos, los particulares e, incluso, al interior del propio órgano, se garantice el respeto de la autonomía del Poder Judicial en el desarrollo de sus funciones, de modo que sus decisiones sean imparciales y más aún se logre mantener esa imagen de imparcialidad frente a la opinión pública.

Esta autonomía debe ser entendida desde una doble perspectiva: a) como garantía de la administración de justicia; b) como atributo del propio juez. Es en este último plano donde se sientan las bases para poder hablar de una real independencia institucional que garantice la correcta administración de justicia, pues supone que el juez se encuentre y se sienta sujeto únicamente al imperio de la ley y la Constitución antes que a cualquier fuerza o influencia política.

Pues bien, mientras la garantía de la independencia, en términos generales, alerta al juez de influencias externas, la garantía de la imparcialidad se vincula a exigencias dentro del proceso, definidas como la independencia del juez frente a las partes y el objeto del proceso mismo. De este modo, ambas deben ser entendidas como una totalidad, por lo que no puede alegarse el respeto al principio de independencia mientras existan situaciones que generen dudas razonables sobre la parcialidad de los jueces.

2.2.1.5. La jurisdicción.

2.2.1.5.1. Definiciones.

Es una categoría jurídica procesal, la palabra jurisdicción deriva de las dos voces latinas JURIS: derecho; y DICERE: aplicar o declarar. Etimológicamente entonces jurisdicción sería la de aplicar o declarar el derecho en un caso concreto.

La palabra latina ius dicere que quiere decir declarar el derecho, es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho. Es el deber que tiene el Estado, mediante los jueces, para administrar justicia.

Por otro lado, la jurisdicción como el poder soberano que tiene el Estado para que a través de sus órganos o poderes administren justicia, con el fin de satisfacer intereses generales y particulares, aplicando el derecho sustancial o material a un caso concreto.

La jurisdicción constitucional es aquella parte de nuestra disciplina que, teniendo como presupuestos la supremacía jerárquica de la Constitución sobre cualquier otra norma del sistema jurídico y la necesidad de someter el ejercicio de la fuerza estatal a la racionalidad del derecho, se ocupa de garantizar el pleno respeto de los principios, valores y normas establecidas en el texto fundamental.

Es un conjunto de mecanismos procesales destinados a defender la constitución sea en su aspecto orgánico o el dogmático. Destaca la importancia del control constitucional frente de las leyes y la defensa de los derechos fundamentales, el poder sólo es legítimo si se compromete con el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales.

2.2.1.5.2. Diferencias entre jurisdicción, legislación y administración.

Se ha de partir de la idea de que la “ley” tiene carácter general, en tanto que la “jurisdicción” opera sobre aplicación de las leyes a casos particulares. Este principio general, que los jueces no pueden dictar, en el desempeño de sus funciones jurisdiccionales, normas de carácter general. Es secuencia del sistema “legalista” que rige en España frente al “jurisdiccionalista” de otros países.

Pero recordemos el caso de las “pretensiones y sentencias constitutivas” con efectos erga omnes y las que se dicten en materia de “intereses difusos”; ya dijimos que, en

tales casos, se debe apreciar una actividad normativa de la jurisdicción. Esta función, anexa a la puramente jurisdiccional, es la que debe aparecer paladinamente con la frase del artículo 117-4 de la Constitución integrada por un principio: “Los juzgados y tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior”, esto es la de “juzgar” y hacer ejecutar lo juzgado en los procesos y una “coletilla” un tanto proclive a confusiones: “y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho”. Las pretensiones constitutivas, no están reconocidas expresamente con tal nombre “por ley”; pero existen reguladas “en las leyes”; en materia de trabajo, gran número de sentencias son constitutivas y sus “leyes” prevén estos fenómenos, aunque no los designen por tal nombre específicamente.

Se trata de un punto de “fricción” entre la legislación y la jurisdicción, provocada por las circunstancias.

Esta diferenciación, al final nos hace pensar en la aplicabilidad del proceso a las “masas de intereses difusos”, que, como tales, ya vimos, carecen de legitimación propiamente dicha, y hay que dotarlos de ella. Ello constituye un adelanto importante, aunque no exento de los riesgos que tales pretensiones presentan.

Salvo estos puntos de “fricción” que podrían incrementarse, desgraciadamente si el legislativo intentare influir sobre los jueces y tribunales por otro medio que no fuera el de la ley la distinción es bastante clara. No así en cuanto a las leyes con destinatario único o “leyes-privilegio” de grupo o clase, cuya aparición es frecuente.

Además, invertiremos, en deseado beneficio de la claridad, las diferencias por razón de la función:

a. La administración es una función que se basa, naturalmente, en una infraestructura personal y de actividad primaria; no cabe concebir un Estado moderno si una administración. El mismo principio elemental de la distribución del trabajo y de la especialización, la exigen.

En cambio, la jurisdicción es una función sustitutiva, secundaria; en efecto, si todo ser humano ejercitase sus derechos sin extralimitarse y cumpliera puntual y exactamente con sus obligaciones legales sobraría el proceso como medio coercitivo de reinstaurar la paz jurídica, porque ésta no se alternaría nunca.

Esto es, la “jurisdicción” los tribunales, a través de los procesos, intervienen para imponer el que se haga (o deje de hacerse) lo legalmente debido; o en todo caso, para conjurar el peligro de extralimitaciones.

b. La administración aplica criterios y principios propios, políticos, sociales, económicos, etc., en función de su pública utilidad, de su oportunidad (y ello la puede hacer incurrir en infracciones a normas superiores; de ahí que se la controle por diversos métodos).

La jurisdicción aplica el derecho objetivo; si lo halla “injusto” sólo puede acudir al legislativo a través del “Consejo General del Poder Judicial”, a fin de obtener una reforma sin perjuicio de poder promover, si estimare inconstitucional una norma que debiera aplicar, la cuestión de inconstitucionalidad” ya indicada.

2.2.1.5.3. La jurisdicción en el expediente materia de estudio.

El expediente judicial en estudio, su jurisdicción es el Distrito Judicial de Cañete, ya que las partes corresponden, a dicha Provincia.

2.2.1.6. Acción penal.

2.2.1.6.1. Definición.

El Ministerio Público tiene reservado el monopolio de la acción en el ejercicio público, entonces no se trata de un derecho subjetivo, sino de una función encomendada a un órgano del Estado. El derecho de acción es un derecho consustancial a ser humano, es el derecho que tiene a alcanzar la justicia.

Como señala Pietro (S.F), es el ejercicio del derecho a la justicia. Con la acción penal se busca que el juez se pronuncie sobre un hecho que se considera delito y aplique la ley penal a quien es responsable del mismo.

Entonces diremos que la acción penal es la manifestación del poder concedido a un órgano oficial Ministerio Público, o titular particular en los casos de querrela o donde la ley faculte iniciar proceso por denuncia de particular, a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista al autor material.

El Ministerio Público tiene reservado el monopolio de la acción en el ejercicio público, entonces no se trata de un derecho subjetivo, sino de una función encomendada a un órgano del Estado.

2.2.1.6.2. Características de la acción penal.

❖ **Pública:** Es pública porque va dirigida contra el Estado para hacer valer un derecho como es la aplicación de la ley penal. Está dirigida a satisfacer un interés colectivo: que el orden social perturbado por el delito sea debidamente restaurado.

Nótese que cuando se dicte que la acción penal es pública o privada se comete un error, pues la acción, en cuanto se dirige al Estado, siempre es pública, lo que varía es su ejercicio, que puede ser público o privado.

❖ **Oficialidad:** Su ejercicio está monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, con excepción de los casos en que se reserva expresamente a la iniciativa de parte (acción privada-querrela).

❖ **Indivisibilidad:** Alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. Todos los partícipes de un delito son responsables y la acción tiene que comprender a todos sin excepción.

❖ **Irrevocabilidad:** Una vez que se ha ejercido la acción penal (entiéndase en la acusación) sólo puede concluir con la sentencia condenatoria o absolutoria.

2.2.1.6.3. Momento de ejercicio de la acción penal.

Con el conocimiento de la notitia criminis se inicia la etapa de preparación para el ejercicio de la acción penal, que comprende la etapa de investigación preliminar y la instrucción, en la normatividad vigente.

En el nuevo Código Procesal Penal de modelo acusatorio-garantista, sólo el Fiscal prepara el ejercicio de la acción, únicamente él realiza la investigación.

En el proceso penal común (viene a reemplazar el proceso sumario y ordinario), la primera etapa se encuentra bajo el control y conducción del representante del Ministerio Público, y es conocida como investigación preparatoria. En la doctrina reciente se considera que la acción penal se ejercita cuando el Fiscal formula su

acusación, por la pretensión punitiva que comporta: la petición de pena y la reparación civil.

El aspecto punitivo se concreta con la sentencia condenatoria; en ella nace el derecho de punición, que corresponde al Estado y culmina de esta manera la acción penal.

El Ministerio Público es quien detenta la función de acusar, esta función es pública, conforme lo es la naturaleza de la acción penal, aun cuando se concede su ejercicio o particulares. Se adopta así el sistema de acusador oficial constituido por los funcionarios del Ministerio Público, excepto en los delitos de ejercicio privado de la acción en los cuales se concede la función al querellante, que vendría a ser un acusador privado.

2.2.1.6.4. Formas de ejercicio de la acción penal.

Desde una perspectiva histórica, el principio de persecución penal pública surge en la Europa Continental en el siglo XIII con la aparición de los estados absolutos.

Adopta un modelo mixto de procedimiento penal, divide el proceso en dos etapas: sumario o instrucción y plenario o juicio; establece que el Ministerio Público es el titular de la acción penal pública y como tal la ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular.

El Ministerio Público tiene la responsabilidad por el ejercicio público de la acción penal de iniciar y dirigir la investigación, se encarga de la acusación y tiene participación en el juicio oral.

a) Abrir la investigación policial: En este caso debe disponer que todo lo actuado pase a la Policía Nacional, a fin de que actúen y reúnan la prueba indispensable que el mismo Fiscal Provincial debe indicar y siempre bajo su vigilancia y control. En esta etapa policial también supervigila el cumplimiento de las disposiciones legales que favorecen al imputado.

b) Formalizar la denuncia: Si de la prueba instrumental que tiene y que ha sido puesta a su disposición aparece que los hechos constituyen delito, esta individualizado el presunto autor y no ha prescrito la acción penal, en forma inmediata formaliza la denuncia ante la autoridad jurisdiccional (Juez Penal), a fin de que dé inicio al proceso penal.

En cambio, cuando la acción la ejercita un particular se dice que el ejercicio de la acción es privado.

Nuestra legislación faculta al agraviado a denunciar directamente la comisión de determinados delitos, por considerar que ellos lo perjudican en forma exclusiva.

Se refiere a los delitos contra el honor-injuria, calumnia, difamación y lesiones culposas leves.

Existe además una posición doctrina que hace referencia al ejercicio semipúblicos, en aquellos delitos que requieren de la denuncia de una persona o entidad autorizada como condición para que el Ministerio Público pueda promover la acción penal.

Es el supuesto de los delitos cometidos, por altos funcionarios, o de aquellos que requieren el pronunciamiento de INDECOPI, SUNAT, SBS, entre otros.

2.2.1.6.5. La prejudicialidad penal.

Se denomina así en doctrina al hecho de hallar, durante la tramitación de un proceso civil, laboral, de familia o en un procedimiento administrativo, indicios de la comisión de un hecho que la ley considera delito y cuya resolución puede influir en la sentencia que ponga fin a la acción extrapenal.

El juez o funcionario público comunicará el hecho al Ministerio Público para que éste, si encuentre que existe este delito, formalice denuncia ante el juez penal siempre que se trate de delitos perseguibles de oficio.

El juez o funcionario público suspenderá la tramitación del proceso o procedimiento, si la comisión del delito influyera en la sentencia o resolución por dictarse. Lo resuelto en la vía penal tendrá eficacia sobre la pretensión extrapenal cuya tramitación quedó suspendida.

2.2.1.6.6. Medios de defensa en el proceso penal.

La acción es el derecho que tiene toda persona de recurrir al Estado pidiendo la intervención del órgano jurisdiccional en defensa de sus derechos vulnerables. No puede hacer justicia por sus propias manos ni encargar a otro que sancione a sus ofensores. Sólo el Estado tiene la facultad de sancionar a través de los órganos competentes (Jurista Editores, 2019).

Pero el denunciado también ejerce su derecho de acción, que se traduce en su defensa: a diferencia del denunciante que afirma un hecho y pide una sanción, el denunciado niega ser el responsable y pide la absolución, por ello se afirma que la

defensa de fondo en un proceso penal se encuentra en la declaración instructiva (así como en lo civil o laboral se encuentra en la contestación de la demanda).

Además, el inculpado puede deducir una serie de obstáculos para el ejercicio de la acción penal, no niega los cargos, sino que deduce cuestiones previas, prejudiciales y excepciones, que buscan suspender el proceso o anularlo.

2.2.1.6.6.1. Cuestión previa.

La cuestión previa es un medio de defensa que se deduce cuando falta algún elemento o requisito de procedibilidad.

En algunos delitos, la ley penal establece que para que el hecho sea perseguible, es necesario que cumpla determinada exigencia o condición.

“Son aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y sin cuya presencia no es posible promover o conseguir la acción penal”.

Las cuestiones previas pueden plantearse o resolverse de oficio; esto último, cuando el Juez al calificar la denuncia observa la ausencia de un requisito de procedibilidad y la rechaza de oficio.

El trámite en una cuestión previa no interrumpe el curso del proceso, de cumplir con las exigencias de admisibilidad y procedencia, se correrá traslado a las partes por el plazo de tres días, al vencimiento de dicho plazo, si corresponde se abrirá el incidente a prueba por el plazo de ocho días.

Si se declara fundada, se anula todo el proceso penal y se da por no presentada la denuncia. La cuestión previa es mero incidente del asunto penal, que tiene exigencia

propia, es decir, tramitación separada. Lo resuelto respecto a una cuestión previa no constituye cosa juzgada, se puede volver a presentar la denuncia subsanando la omisión. Contra el auto que resuelve este medio de defensa procede interponer recurso de apelación el que será concedido sin efecto suspensivo.

2.2.1.6.6.2. Cuestión prejudicial.

Al plantearse la denuncia o durante la tramitación de la instrucción, surgen cuestiones extrapenales de cuya apreciación depende determinar el carácter delictuoso del acto incriminado. Tales cuestiones no integran la instrucción pero requieren ser resueltas previamente en una vía diferente. Autores como Manzini y Florian consideran a las cuestiones prejudiciales como obstáculos reales al ejercicio de la acción penal.

Deducida la cuestión prejudicial en un proceso penal, el juez penal puede ampararla o no. Al aceptarla admite que el hecho denunciado como delito está sujeto a lo que se resuelva en la vía no penal, entonces suspende la instrucción en espera de lo que se resuelva en esa vía.

La cuestión prejudicial presupone la calificación previa en otra vía para establecer si los hechos denunciados constituyen o no delito.

Se expiden dos resoluciones: La del juez penal declarando fundada la cuestión y suspendiendo el proceso; y la del Juez extrapenal, que resuelve el curso de la denuncia penal.

Deducida la prejudicialidad, el juez penal ordenará la formación de un cuaderno para no perturbar el desarrollo de la instrucción. El término probatorio en este incidente es de 8 días.

Si al concluir se declara fundada la cuestión, se suspende el proceso penal en espera de lo que se resuelva en la vía extrapenal.

Este medio de defensa sólo podrá deducirse después de haber prestado la declaración instructiva y sólo hasta el momento en que el Fiscal Provincial emita el dictamen final en el proceso penal ordinario, o la acusación en un proceso penal sumario. Se trata de un medio de defensa que sólo se puede hacer valer durante la etapa de instrucción.

Contra la resolución que pronuncia el juez penal en el incidente de cuestión prejudicial puede interponerse recurso de apelación ante la Sala Penal, que por la modificación introducida por el Decreto Legislativo N° 959 deberá concederse sin efecto suspensivo.

2.2.1.6.6.3. Excepciones.

Este pedido lo hace fundándose en determinada circunstancia prevista en la ley. Las excepciones son medios de defensa que concede la ley a quienes se les imputa la comisión de delitos o faltas con el fin de excluir la acción penal contra ellos incoada.

Según los efectos que pueden producir, las excepciones se clasifican en:

✓ **Dilatorias:** Son aquellas que suspenden temporalmente la decisión judicial; tienen un efecto dilatorio, postergando la acción para una época posterior. El

tratadista Guasp al referirse a ellas señala “Hieren la acción, pero no la matan”. Estas excepciones no van contra el derecho mismo, sino contra la forma de ejercitarlo. En el ámbito penal, la única excepción dilatoria es la de naturaleza de juicio.

✓ **Perentorias:** Son aquellas que tienden a destruir y extinguir la acción penal.

2.2.1.7. El proceso penal.

2.2.1.7.1. Definiciones.

“El proceso penal constituye el único medio necesario, ineludible e idóneo para el esclarecimiento imparcial de la verdad concreta, respecto de la conducta objeto de la investigación y del juzgamiento, para la aplicación rigurosa o no de la ley penal”.

Asimismo, se le denomina al “Conjunto de actos que suceden en el tiempo, manteniendo vinculación de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido o por la causa que la genera”.

Es decir, es el conjunto de actos necesarios para conseguir el resultado, considerados en su simultaneidad, consiste en una actividad, en una actuación, una serie o conjunto de actos, con una finalidad específica. En tanto, que para Carneluti (1959), el proceso es el procedimiento, cuyo fin es la constitución de la cosa juzgada, es decir, del efecto de que la pretensión del actor valga en el prevenir ante los tribunales como jurídicamente fundada o no fundada.

Asimismo, el autor Monroy (S.F) al respecto alega: “Al proceso como el conjunto dialectico de actos procesales realizados por los elementos activos de la relación

procesal con un propósito común, acabar con el conflicto o la incertidumbre jurídica”.

“Los actos jurídicos procesales penales, son aquella expresión de voluntad materializada en hechos que realizan los intervinientes en el proceso, como es el Juez, auxiliar de justicia, terceros, etc. Por lo cual, los actos jurídicos están dirigidos si inicio, desarrollo y extendió la relación procesal” (Jurista Editores, pág.60).

Por otro lado, Ricardo (1993) nos hace mención que:

“El objeto principal es la relación del derecho sustantivo, o sea, penal, que surge del hecho que se considera delictuoso, y que tiene lugar entre su autor y el Estado, a fin de que le aplique a aquel la ley penal, después de individualizada y de haberse comprado el hecho delictuoso”.

2.2.1.7.2. Finalidad del proceso penal.

El proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2º numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios

Acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado (Caro, 2007).

Para Jofre, (1941) es una “Serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables”.

Prieto, C. (1980) señala que el proceso es el conjunto de actividades reguladas por el Derecho procesal, que realizan las partes y el tribunal, iniciado por una petición de otorgamiento de justicia a la Jurisdicción, para alcanzar una sentencia o acto por el cual el Estado realiza su deber y su derecho de defensa del orden jurídico objetivo privado, que implica la protección del derecho o del interés del justiciable, que se ampara en tal derecho objetivo. Asimismo, se señala que la razón de ser del proceso es la erradicación de toda fuerza ilegítima dentro de una sociedad dada...evitando que los particulares se hagan justicia por mano propia. En esta definición vemos casi la totalidad de los elementos que están presentes en todo proceso judicial, las partes, el Juez, el objeto del proceso y la finalidad que cumple este en un Estado de derecho.

2.2.1.7.3. Proceso Penal según el nuevo Código Procesal Penal.

El proceso común, según lo establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la etapa intermedia o el control de acusación y el enjuiciamiento o juicio oral.

Según lo referido por Segismundo, I. (S.F) en su calidad de Juez Especializado en lo Penal de Lima, manifiesta que: “Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial”.

De esta manera se clasifica en lo siguiente:

a) *Las diligencias preliminares:* Las diligencias preliminares son para realizar actos de investigación que no necesariamente son urgentes e inaplazables, que tienen lugar desde el conocimiento de la noticia criminal, hasta que el Fiscal sobre la base de los indicios encontrados tenga respuestas para que, como, cuando, donde y porque, es decir, tenga claro el hecho, vinculado a un sujeto (s) y pueda realizar una imputación suficiente o necesaria.

No se terminan las diligencias preliminares cuando se venció el plazo o cuando se agotaron los “actos urgentes e inaplazables”, sino únicamente cuando se está en condiciones de realizar o descartar una imputación que como lo señala el Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116 sea completa, suficiente o necesaria.

Para lograr el objetivo de las diligencias preliminares que es imputar adecuadamente, en ocasiones, estos actos urgentes e inaplazables de los que habla el Código Procesal Penal, no alcanzan, hay que aplicar algún nivel de exhaustividad en la investigación, pero esa es la excepción y no la regla. Cuando dicho objetivo de las diligencias preliminares ha sido cumplido, siempre que la acción penal no esté prescrita, el Fiscal deberá formalizar la investigación preparatoria.

b) *La investigación preparatoria formalizada:*

La etapa de la investigación preparatoria se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a “reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa”.

Por ende, se trata de una etapa en la que se deberá realizar una investigación exhaustiva y prolongada, en la que se deberá llevar a cabo los actos de investigación que no se hicieron en diligencias preliminares (en esa etapa se debieron hacer únicamente los requeridos para imputar). Es la oportunidad de realizar actos de investigación, más específicos y concretos (respecto a cada proposición fáctica de la imputación jurídica realizada), son en esencia actos de verificación que buscarán que el Fiscal cuente con elementos de convicción que le confirmen o descarten la imputación formulada, procediéndose a realizar una acusación en el primer supuesto y un sobreseimiento en el segundo.

2.2.1.7.4. Proceso Penal y su clasificación.

- **Ordinario:** Regulado mediante Ley N° 26689, y dictada a petición de la propia Corte Suprema de Justicia de la República, en mérito a la iniciativa legislativa presentada el 17 de setiembre de 1996, con el N° 1893/96-CR, culmina por “sumarizar” la mayor parte de los delitos contemplados en el Código Penal.

El proceso ordinario es el procedimiento penal previsto para el enjuiciamiento de aquellos delitos que pueden ser sancionados con penas privativas de libertad superiores a 9 años. El órgano competente para la instrucción es el juez de instrucción y para su enjuiciamiento, generalmente, la audiencia provincial.

Ahora bien, la acción penal prescriben de modo ordinario en un plazo igual al máximo de la previsto que el delito, en el caso su judique este tres años, que el artículo 80 párrafo segundo del código penal señala que “En caso de concurso real de delitos las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno, por lo que para el caso concreto, el cómputo final del término por prescripción es de

tres años”. Que, el plazo de prescripción en el presente caso ha superado, por lo que el juzgador, ante esta situación, le imposibilita a pronunciarse sobre el fondo del proceso, por cuanto el transcurso del tiempo extingue el derecho de continuar sosteniendo la acción penal.

Que, el ius puniendi estatal se encuentra limitada por el factor del tiempo, por lo que el inciso primero del artículo setenta y ocho del código penal prevé como una de las formas la extinción de la acción penal en el instituto de la prescripción, la misma que tiene su fundamento en el mero transcurso del tiempo.

Asimismo, la prescripción de la acción penal desde un punto de vista general, es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones y desde la óptica penal es una causa de extinción de la responsabilidad del delito, fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del estado al ius puniendi, en razón de que el tiempo o uno transcurrido del tiempo.

- **Sumario:** El proceso sumario en el Perú significó una involución dentro del proceso penal peruano, pues este proceso que es típico de un sistema inquisitivo.

El Decreto Legislativo N° 124, promulgado el 12 de Junio de 1981 incorporó en la legislación procesal, el proceso sumario, como medida de emergencia ante el problema de la sobrecarga procesal, principalmente de la Corte Suprema de Justicia, que cumplía la función de segunda instancia en procesos de mínima lesividad social.

Así, al concebirse este proceso, sólo podían tramitarse en esta vía un número reducido de procesos provenientes de la presunta comisión de los delitos de:

- Homicidio culposo, homicidio por piedad e instigación o ayuda al suicidio.
- Aborto.
- Lesiones leves, lesiones culposas y preterintencionales.
- Exposición a peligro y abandono de personas en peligro.
- Contra las buenas costumbres.
- Seducción y actos contra el pudor.
- Abandono de familia.
- Adulterio (descriminalizado).
- Matrimonio ilegal.
- Supresión y alteración del estado civil.
- Sustracción de menores.
- Coacción.
- Violación de domicilio, del secreto de la correspondencia y contra la libertad de reunión.
- Hurto y apropiación ilícita.
- Encubrimiento.
- Estafa y defraudaciones.

- Usurpación y daños patrimoniales.
- Incendio por negligencia.
- Delitos de usurpación de autoridad, violencia y resistencia a la autoridad y desacato.
- Delitos contra la administración de justicia.

Las características de este proceso continuaron siendo las mismas que las incorporadas por el decreto ley N° 17110, esto es:

- ♣ Conferir facultad de fallo a los Jueces Penales.
- ♣ Conferir al Fiscal Provincial la facultad de decidir la acusación fiscal o no.
- ♣ Ausencia de juzgamiento oral.
- ♣ Plazo de instrucción de 60 días prorrogable a 30 días más.
- ♣ Sentencia Apelable a la Sala Superior.
- ♣ Improcedencia del recurso de nulidad.

A continuación se desarrollará con más énfasis el proceso sumario en las líneas precedentes.

2.2.1.7.5. Vía procedimental en el presente expediente en estudio.

En el expediente judicial en estudio la vía procedimental es el proceso sumario.

2.2.1.8. Proceso penal sumario.

2.2.1.8.1. Definiciones.

El proceso sumario ha de ser considerado como una de las formas ordinarias de la justicia penal peruana debido a la amplitud de casos que le corresponde conocer y decidir a la autoridad jurisdiccional.

Es así que mediante el Decreto Legislativo N° 124, se promulgo el Proceso Penal Sumario, en la que desarrolla que los Jueces de Primera Instancia en lo Penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal.

Dicha ley permite a García (s.f) en su “Manual de derecho procesal penal”, manifestar y mencionar los delitos que están sujetos al procedimiento sumario:

(...) 3. En los delitos contra la familia:

- a.** Los de abandono de familia tipificada en la Ley N° 13906;
- b.** El de adulterio tipificado en el artículo 212 del Código Penal;
- c.** Los de matrimonio ilegal comprendidos en el Título II, Sección Cuarta del Libro Segundo del Código citado;
- d.** Los de supresión y alteración del estado civil comprendidos en el Título III, sección IV, libro segundo;
- e.** Los de sustracción de menores comprendidos en el Título IV de la sección cuarta del libro segundo.

Asimismo, se tiene los fundamentos para la instauración del proceso sumario los siguientes:

- a) La congestión de los procesos penales ante los tribunales de justicia.
- b) La búsqueda de una mayor celeridad de los procesos penales calificados de poca gravedad. La sanción debe de ser eficaz y rápida.
- c) La consideración escasa gravedad atribuida a determinadas infracciones penales; lo que permitía comprender para este procedimiento solo aquellos delitos que no tienen mayor relevancia social y en los cuales se presume que el agente infractor no ofrece mayor peligrosidad.
- d) De manera especial se consideró la aplicación de este procedimiento a los delitos de naturaleza culposa.

2.2.1.8.2. Trámite del proceso sumario según el Decreto Legislativo N° 124.

- La instrucción se sujetará a las reglas establecidas para el procedimiento ordinario, siendo su plazo de sesenta días. A petición del Fiscal Provincial o cuando el Juez lo considere necesario, este plazo podrá prorrogarse por no más de treinta días.
- Concluida la etapa de instrucción, el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes.
- Con el pronunciamiento del Fiscal Provincial, los autos se pondrán de manifiesto en la secretaría del juzgado por el término de diez días, plazo común para que los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan o

soliciten informe oral. Vencido dicho plazo no es admisible el pedido de informe oral.

- Formulada la acusación fiscal sólo se admitirán a trámite las recusaciones que se funden en alguna de las causales previstas en el artículo 29 y siempre que se acompañe prueba instrumental que las sustenten. Las recusaciones que se formulen después de fijada la fecha de la audiencia pública de lectura de la sentencia serán rechazadas de plano; se exceptúa el caso de avocamiento de un nuevo juez, quien sólo puede ser recusado por alguna de las causales previstas en el artículo 29 sustentada en prueba instrumental.

- Las excepciones, cuestiones previas y cualquier otro medio de defensa técnica que se deduzcan después de formulada la acusación fiscal no darán lugar a la formación de cuaderno incidental y serán resueltas con la sentencia, el decreto que así lo disponga será notificado a las partes con copia de los escritos en los que se deduzcan dichos medios de defensa.

- Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, el Juez sin más trámite, deberá pronunciar la resolución que corresponda en el término de quince días.

- La sentencia condenatoria deberá ser leída en acto público, con citación del Fiscal Provincial, del acusado y su defensor, así como de la parte civil.

- La absolutoria simplemente se notificará.

- La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia lo son, también, dentro de este término.

- El tribunal, sin más trámite que la vista fiscal, que se emitirá en el término de ocho días si hay reo en cárcel y de veinte días si no lo hay, optará por resolver la apelación por el pleno de sus miembros o por uno sólo de ellos como Tribunal Unipersonal, en atención al número de procesados y a la complejidad del caso. Esta resolución se expedirá dentro de los quince días siguientes.
- El recurso de nulidad es improcedente en los casos sujetos al procedimiento sumario regulado en el presente Decreto Legislativo.
- El recurso de queja sólo procede por denegatoria del de apelación y se interpone ante el juez que denegó el recurso quien lo remite al superior jerárquico. El plazo para su interposición es de tres días contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el recurso de apelación. En el recurso de queja se especificará el número de folios y las copias de los principales actuados que el juez estime convenientes las que serán elevadas al superior jerárquico dentro de las veinticuatro horas de solicitada por el interesado.
- Si se declara fundada la queja, el superior, de inmediato, concede el recurso, comunicando al inferior su decisión para que remita el expediente en el plazo de tres días. Si se rechaza el recurso, se comunica al juez inferior y se notifica a los interesados.
- Cumplida la instancia plural no procede ningún recurso.

2.2.1.8.3. Proceso sumario y sus características.

Entre otras palabras las principales características son:

- a) La forma de inicio del procedimiento, diligencias judiciales, intervención de las partes, el sistema de medidas cautelares y de impugnaciones son las mismas que en el procedimiento ordinario.

- b) El plazo es distinto al ordinario. La instrucción es de sesenta días prorrogables, a pedido del Fiscal o de oficio por el Juez por treinta días. Dicho plazo puede resultar apropiado para determinados casos, pero también puede ser insuficientes en aquellos donde el delito a investigar presenta dificultades en la actuación de diligencias.

- c) No hay juicio oral, sino solo una fase de juzgamiento en la que el Juez Penal dictara sentencia previa acusación fiscal. Lo que significa que no es posible la realización de los llamados actos de prueba, tampoco rigen los principios de inmediación, contradicción, publicidad, ni oralidad imprescindible en el juicio. Este es uno de los centrales cuestionamientos que se hacen al procedimiento, pues el Juez juzgará sobre la base de la documentación existente en el expediente sobre las cuales, quizás no han intervenido directamente.

- d) La sentencia puede ser apelada ante la Sala Penal Superior. La publicidad de la sentencia solo se plasma cuando aquella es condenatoria, en donde se cita al imputado para que conozca de dicho fallo, ello en virtud de un seguimiento gramatical de la ley que nosotros no compartimos.

- e) Este procedimiento es recurso de nulidad es improcedente. Así lo dispone la ley y no cabe ninguna interpretación en sentido opuesto, pues solo procede el recurso de apelación conforme a lo dispuesto por el código de procedimientos penales.

2.2.1.9. Los sujetos procesales.

2.2.1.9.1. El Ministerio Público.

2.2.1.9.1.1. Definición.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal. “Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial (...), el Fiscal conduce desde un inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público” (Jurista Editores, 2010).

Los fiscales cuentan con autonomía funcional, es decir, los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores.

2.2.1.9.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.

De acuerdo a nuestra Constitución Política del Perú, ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal. Promueve de “oficio o/a pedido de parte, la acción penal” (Art. N° 139, inciso 5); “conduce o dirige la investigación del delito; el Nuevo Código Procesal Penal le asigna al Fiscal la dirección de la investigación con apoyo de la Policía” (Art. N° 60 y 61.2). Es él quien toma la iniciativa, no será sólo un requirente, sino que tiene poder de decisión y conducción en la investigación.

El fiscal dirige la investigación preparatoria, es el titular de la acción penal, le corresponde la carga de la prueba, indaga sobre los hechos de cargo y de descargo, controla las actuaciones de investigación de los policías, archiva diligencias preliminares y solicita sobreseimientos, aplica salidas alternativas, formaliza la

investigación preparatoria, define la estrategia adecuada para la investigación, formula acusación, solicita medios de coerción procesal, así como limitativa de derechos, solicita la actuación de prueba anticipada, propone las medidas para proteger los indicios materiales en los lugares donde se investigue el delito, dispone la conducción compulsiva de quienes no concurran a las citaciones.

2.2.1.9.2. A quo.

2.2.1.9.2.1. Definición.

El A quo de investigación preparatoria, asume entre otros, el control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales. Efectivamente, nuestra ley le encomienda el control de la investigación realizada por el fiscal, en tanto cumpla con los plazos y el tratamiento digno y adecuado a las normas procesales.

El Juez es la persona que se desempeña dentro de uno de los poderes del Estado, el Poder Judicial, con la potestad de decidir controversias, aplicar castigos a los que cometieron delitos, homologar convenios de partes, por ejemplo, en un divorcio por mutuo acuerdo; y resolver procesos voluntarios, como por ejemplo un proceso sucesorio, sin desavenencias entre los herederos. Las decisiones de los jueces se expresan a través de sentencias, compuestas por los considerandos (donde se exponen los motivos que tuvo en cuenta el juez para tomar la decisión) y el fallo, donde se toma la decisión.

2.2.1.9.2.2. Órganos jurisdiccionales:

A. Corte Suprema de Justicia: La Constitución Política peruana señala que “Corresponde a la Corte Suprema fallar en casación, o en última instancia, cuando la

acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a ley”. Es la última instancia y expide sentencias sobre el fondo de las controversias, resolviéndolas de manera definitiva.

La competencia de la Corte Suprema de Justicia de la República se extiende a todo el territorio de la República, tiene su sede en la ciudad de Lima y está conformada por 18 Vocales Supremos Titulares, quienes en Sala Plena eligen al Presidente de la Corte Suprema y al jefe de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) por un periodo de dos años. El trabajo jurisdiccional de la Corte Suprema se distribuye en Salas Especializadas Permanentes y Transitorias. Cada Sala está integrada por cinco vocales y es presidida por quien designe el Presidente de la Corte Suprema.

B. Cortes Superiores de Justicia: Extienden su competencia jurisdiccional al interior de su respectivo distrito judicial. Cuentan con salas especializadas o mixtas señaladas por el consejo ejecutivo del poder judicial, según las necesidades del distrito. Las salas pueden funcionar en una ciudad o provincia distinta a la sede de la Corte Superior. Actualmente, existen 29 Cortes superiores de justicia, cada sala está integrada por tres vocales superiores y es presidida por el de mayor antigüedad, resuelven en segunda y última instancia, con las excepciones que establece la ley.

C. Juzgados especializados y mixtos: En atención a las necesidades del servicio judicial y la carga procesal, la Corte Suprema ha dispuesto Juzgados Especializados en los siguientes ámbitos: civil, penal, laboral, de familia, de derecho público, contencioso administrativo, anticorrupción, y otros de distinta especialidad a los antes señalados definiendo su competencia.

D. Juzgados de paz letrados: Estos juzgados conocen casos civiles, laborales y de familia de menor cuantía y en materia penal, las faltas. Resuelven, además, las apelaciones de los juzgados de paz no letrados. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial los crea considerando volúmenes demográficos, rurales y urbanos de los distritos, y señala los requisitos que deben cumplirse para tal fundación.

Las resoluciones de juzgados de paz letrados y de juzgados de paz, son conocidas en grado de apelación, por los respectivos juzgados especializados o mixtos.

E. Juzgados de Paz Letrados en Comisarías: Estos juzgados existen desde 2003 y tienen como fin impulsar procesos judiciales con celeridad para casos de faltas y fomentar una cultura de denuncia ciudadana de los ilícitos menores, que si bien no causan graves daños a la sociedad, generan una percepción de inseguridad pública.

F. Juzgados de Paz: Constituyen el último nivel en la estructura jerárquica del Poder Judicial. Tienen básicamente una tarea conciliadora y funcionan en los pueblos, caseríos y distritos pequeños. A diferencia de otras instancias judiciales, los pobladores del distrito respectivo eligen a su juez de paz por un periodo de 4 años, quien debe ser una persona de prestigio, probidad y honestidad. Este Juez, no necesariamente debe ser abogado.

2.2.1.9.3. El imputado.

2.2.1.9.3.1. Definición.

Imputados, procesados, acusados, condenados Imputado es toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho punible en el seno de una investigación judicial.

Es el “presunto” autor (como les encanta decir a los medios de comunicación) a la espera de seguir investigando.

Si bien la doctrina, atendiendo a la etapa procesal, concede nombres como presunto autor, denunciado, inculpado, acusado, encausado, procesado, el nuevo Código Procesal Penal, los reúne bajo la genérica denominación de “imputado”.

A este, se le reconoce insustituibles derechos de derivación constitucional de las que a veces poca atención ofrecemos.

2.2.1.9.3.2. Derechos del imputado.

- La presunción de inocencia.
- El derecho a no tener que declarar contra sí mismo.
- El derecho del imputado a guardar silencio en el proceso penal.
- El derecho de defensa.
- El derecho de audiencia.
- La pronta comparecencia del detenido ante el juez.
- El derecho de defensa en la constitución.

2.2.1.9.4. El abogado defensor.

2.2.1.9.4.1. Definición.

El abogado defensor debe presentar ante el tribunal y el jurado la versión del acusado sobre lo ocurrido, dependiendo de lo que ocurra luego, el acusado puede ser

absuelto o declarado culpable, por ende, el abogado defensor es el encargado de demostrar la inocencia de su patrocinado.

El ejercicio del derecho a la defensa “(...), tiene una doble dimensión: un material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso” (Jurista Editores, 2019, pág. 201).

Ambas dimensiones forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa; es así que, el Código Procesal Penal estatuye que toda persona tiene derecho a ser asistido por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, que son conocidos como los defensores públicos, desde que es citada o detenida por la autoridad.

2.2.1.9.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.

El artículo N° 84 del Código Procesal Penal, el abogado defensor goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de su profesión y de los derechos de su patrocinado, pero especialmente los siguientes:

1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.

3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda.
5. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
7. Tener acceso a los expedientes fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación para entrevistarse con su patrocinado.
9. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
10. Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley.
11. El abogado defensor está prohibido de recurrir al uso de mecanismos dilatorios que entorpezcan el correcto funcionamiento de la administración de justicia.

2.2.1.9.5. El agraviado.

2.2.1.9.5.1. Definición.

Se considera agraviado: “Todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo”. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley designe.

También serán considerados agraviados a los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.

Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesiones a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los tratados internacionales aprobados y ratificados por el Perú.

2.2.1.9.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.

En el Perú en el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 052, “Ley Orgánica del Ministerio Público”, señala que este es el titular de la acción penal y la ejercita de oficio o a "instancia de parte" o por "acción popular”.

Es decir, el directamente perjudicado sólo puede denunciar el hecho, pero queda sustraído al mismo hecho de la investigación, con excepción de las acciones por querrela.

En síntesis, el agraviado es la persona natural o jurídica que es la presunta víctima o perjudicada de algún delito.

2.2.1.9.5.3. Constitución en parte civil.

La parte civil ni tampoco el directamente agraviado pueden intervenir en la investigación. Ello evidentemente es un recorte al derecho de la propia víctima a conocer el resultado de la investigación, puesto que esta tiene el carácter de reservada.

En nuestro país, dado el deficiente sistema de investigación a nivel policial, a la víctima se le impide conocer el resultado de las pesquisas y en muchos casos, es maltratada a nivel policial.

Ello es aún más patético en los casos de violación de la libertad sexual donde la víctima, al denunciar el hecho, debe narrar los actos que de por sí le han causado daño emocional, encontrándose ante la posibilidad de no poder conocer los resultados de las indagaciones.

2.2.1.9.6. El tercero civilmente responsable.

2.2.1.9.6.1. Conceptos.

Se encuentra regulada en el artículo 95° del Código Penal Peruano de la siguiente manera: “La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados”. En el ámbito procesal, el Código de Procedimientos Penales de 1940 (vigente hasta la fecha para la mayoría de delitos) establece en el segundo párrafo de su artículo 100° que: “Las terceras personas que

apareciesen como responsables civilmente, deberán ser citadas y tendrán derecho para intervenir en todas las diligencias que les afecten, a fin de ejercitar su defensa”. La sociedad peruana, a través de los medios de comunicación, siempre toma conocimiento de procesos penales donde muchas veces las empresas son comprendidas como tercero responsable civilmente o tercero civil, ya sea por algún presunto delito cometido por su empleado, su representante legal, su gerente general o por la junta general de accionistas. La figura del tercero responsable civilmente o tercero civil, se encuentra regulada en el artículo 95° del Código Penal Peruano de la siguiente manera: “La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados”.

2.2.1.10. La prueba.

La prueba es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento.

Gimeno, S. (2003) define a la prueba “Como aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del Juez o Tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso.

Según Martín, O. (S.F.) en su libro “La prueba en el proceso penal acusatorio” refiere que: “La prueba ha de versar principalmente sobre los hechos alegados en el proceso, controvertidos por las partes; en consecuencia, se excluyen los de general conocimiento, es decir, los notorios. En primer lugar, se presentan los hechos constitutivos del objeto del proceso penal, que se compone del hecho histórico

tipificado penalmente (el hecho criminal, en palabras de algunos autores) y de la persona a la que se imputa su comisión u omisión. ...” (Pp. 9 y 10).

El Estado a través del órgano persecutor del delito como es el Ministerio Público tiene que acreditar en juzgamiento la comisión del ilícito penal que le imputa a un ciudadano, para que el juez emita su sentencia condenatoria, cuya exigencia conforme al art. II del Título Preliminar del Código Procesal Penal es que sea suficiente y haya sido obtenida con las debidas garantías de carácter procesal, solo así destruirá la presunción de inocencia del cual se encuentra revestido el procesado; por lo que si bien resulta obligación del Ministerio Público probar lo que alega, como titular de la acción penal, sin embargo ello no significa que esa condición le otorgue un poder ilimitado, toda vez que no podrán ser valorados aquellas pruebas que han sido obtenidas vulnerando derechos fundamentales, es decir, existen límites a la actividad probatoria.

El derecho a la prueba goza de protección constitucional, conforme lo ha desarrollado el Tribunal Constitucional en diversas sentencias, en la que ha quedado claro que es un derecho implícito que se encuentra dentro del derecho al debido proceso previsto en el art. 139 numeral 3 de la Constitución Política del Estado (Expediente N° 010-2002-AI/TC), porque faculta a los justiciables a postular los medios probatorios que justifiquen sus afirmaciones en un proceso o procedimiento, dentro de los límites y alcances que la Constitución y la ley establecen (Expediente 5068-2006-PHC/TC), para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos (Expediente 1014-2007-PHC/TC).

2.2.1.10.1. Objeto.

Una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

Precisa que el objeto de la prueba en el proceso es el de proporcionar toda fuente de información, que pueda acreditar veraz y objetivamente los diversos aspectos que se revelan del objeto principal del proceso en cuanto a la acreditación del hecho punible, su forma de comisión, los medios empleados, los móviles, el estado psicosocial del imputado, la víctima en cuanto a su contribución fáctica en la realización del delito.

En el proceso penal la dirección teleológica de la prueba es de acreditar una situación objeto de dirimencia, que precisamente le servirá al juzgador para resolver en determinado sentido, sea condenando, cuando aquella le confiere una fuente de convicción valedera, en cuanto a la comisión del injusto penal y la responsabilidad penal del imputado, o de otro lado; absolviendo, cuando estas mismas pruebas no puedan otorgar una suficiente acreditación punitiva, o simplemente cuando estas son insuficientes para enervar el principio de presunción de inocencia.

2.2.1.10.2. La valoración de la prueba.

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos, a

efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

Devis (s.f) señala que “Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido”.

A su vez Paul, P. (s.f.) indica que: “La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar”.

Sobre el tema Carrión (s.f) refiere que: “Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso”.

La relatividad de la apreciación de la prueba nace por el método que en ésta se aplica para valorarla, donde queda, en una gran parte, para el análisis del juez en razón de su experiencia y conocimiento teórico, medios científicos de reconstruir un hecho controvertido en el pasado, esto no es tarea fácil, menos aún el llevar la prueba al ámbito de la ciencia, por su consistencia e insubstancialidad, jamás habrá certeza absoluta (teóricamente) de la conciencia de un hecho, ya que esto depende de la aprehensión de la realidad que si no está sujeta a métodos estrictos y comprobables

deja un margen de error, no siempre pequeño dependiendo del caso o causa que se analice.

2.2.1.10.3. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.

“Normas para la deliberación y votación. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

2.2.1.10.4. Los medios de prueba en el expediente judicial en estudio.

En el presente Exp. N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01, sobre Tenencia ilegal de armas, se admitieron los siguientes medios probatorios:

- a) La ocurrencia policial.
- b) El acta de registro vehicular e incautación.
- c) El Dictamen Pericial de Balística Forense N° 12173/09.
- d) Documentos remitidos por la Dirección de Control de Armas, Municiones, y explosivos del Ministerio del Interior.

2.2.1.10.4.1. El atestado policial.

a) **Definición:** “Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las

características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2013).

Aunado a ello, dentro de la misma, se integra el Informe Policial que es la conducta desplegada por la autoridad de policía en el curso de un hecho punible, expresado a través de un medio escrito (actas policiales), tendiente a individualizar el o los autor criminal, mediante el examen de las evidencias forenses. Es la narración de un hecho, de un procedimiento, de una entrevista o de un suceso que ha presenciado el funcionario o un hecho en el cual ha participado.

Se entiende por acta policial el documento que la autoridad competente extiende a través de un escrito cuando hay un motivo fundado donde se presume que se ha cometido un hecho punible a los fines de iniciar las investigaciones pertinentes.

b) El atestado policial en el proceso judicial en estudio.

Que, en el presente expediente en estudio N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01, sobre Tenencia ilegal de armas, el Atestado que dio origen a la presente investigación fue

N°0744-2009 DIVPOL–PNP-CAÑETE, la cual fue remitido por la Comisaría de San Vicente de Cañete.

2.2.1.10.4.1.2. Instructiva.

Es la declaración indagatoria que toma el Juez, con ciertas formalidades, para averiguar la verdad a tener de las manifestaciones del inculpado. Solamente rinde declaración instructiva el inculpado o presunto autor del delito; su situación jurídica se define en el auto apertorio de instrucción.

a. Regulación: En nuestra norma, se hallan contenidos normativos relacionados con la instructiva; en los contenidos de dichas fuentes normativas se advierte que tiene por finalidad ejercer el derecho de defensa, implica la presencia del abogado defensor elegido por el procesado, salvo en casos excepcionales, se podía obviar al defensor y recibir el examen del inculpado.

b. La instructiva en el proceso judicial en estudio: En San Vicente de Cañete a los 08 días de mes de setiembre del año 2009 a horas 4.15 de la tarde compareció ante el juez del Primer Juzgado Penal de Cañete para rendir su instructiva el inculpado J.F.B.V. de 35 años de edad, sin documento personales a la vista, estado civil soltero, con domicilio AA.HH Asunción 8, Mz. v, lote 04, tiene una cicatriz en la espalda no tiene tatuaje, de primaria incompleta, de ocupación obrero, peruano, de idioma castellano.

Asimismo, en el presente proceso penal, sobre Tenencia ilegal de armas, el inculpado J.F.B.V. ha rendido su instructiva, manifestando lo siguiente:

Que, al momento de la intervención, se encontraba en la parte posterior del mototaxi

conducida por LL.CH.V; no sabiendo explicar el porqué, siguió sentado en el mototaxi, si según aduce que fue solo un taxi que tomo para que lo llevara a casa de su madre, y que solamente fue unos minutos, sin embargo, sin embargo esto se contradice, con lo narrado por el testigo en mención, con lo narrado por el testigo en mención, CH.V., quien ha dicho “Que, el día de hoy a horas doce y quince minutos aproximadamente, me encontraba trabajando como moto taxista en el cementerio de Imperial, para cuando me encontraba en el parque de asunción ocho el procesado le solicito el servicio de mototaxi, al abordarlo le dijo que se dirigiera hacia la izquierda, llegando a su domicilio, le dijo esperara un rato en vista que iba abordar el vehículo su señora, por lo que dijo, que se iba demorar, contestándole este que no, bajándose de la moto, para conversar con una persona de sexo femenino, de contextura gruesa, luego que ella se va él se sigue quedando a bordo de la mototaxi, sentado en la parte posterior con la puerta abierta, habrían pasado unos diez minutos cuando se hace presente la Policía y los interviene..” agregando este; “...que conoce de vista al procesado hace unos seis meses aproximadamente,..lo conoce como “A” ya que mis compañeros mototaxista lo señala como persona que se dedica a robar que tenía que tener cuidado, me decían en vista su moto era nueva...”; sin embargo; luego dice no conocer nada del procesado, negando incluso de haber encontrado arma alguna en la mototaxi al momento de la intervención policial.

Por otro lado; el procesado ha declarado a nivel de investigación policial, con respecto al arma encontrada en la parte donde este estuvo ocupando la mototaxi (parte posterior), dijo no sabe si había arma; contradicciones que además se ve reflejada cuando se preguntó a este si tenía procesos penales por tenencia ilegal de armas, este dijo; que no, para después al hacerle conocer que se encuentra requisitoriado por delito

de tenencia ilegal de arma no supo explicar, para que después en su declaración ampliación de instructiva de fojas ochenta y dos a ochenta y cuatro, se ratifica de su declaración policial, asimismo niega los hechos que se le atribuyen; que cuando se le pregunto ¿si puede precisar estando a su dicho que tiempo permaneció conversando con LL.CH.V. y de que asuntos trataron?, este dijo: “Que estuvimos conversando sobre un robo en donde habíamos participado en día antes en casa blanca y estuvimos conversando como dos minutos” agregando después al referirse con respecto al robo que dijo haber cometido si utilizaron arma; este refirió “Que sí, me dieron un encendedor en la forma de un arma, pero no sé si sea la misma que dicen que encontraron en la moto”.

2.2.1.10.4.1.3. Preventiva.

a) Definición: Quiere decir que su examen se realiza bajo las mismas formalidades que la declaración testimonial, bajo juramento o promesa de honor de decir la verdad. (Gaceta Jurídica, 2011)

La declaración del agraviado está sujeta a las mismas formalidades de la declaración de testigos. Su declaración es facultativa, salvo que lo solicite el representante del Ministerio Público, el inculpado o lo ordene de oficio el Juez Penal. La declaración preventiva se toma previo juramento o promesa de honor.

Asimismo, Egacal manifiesta que la declaración preventiva requiere en algunos casos la necesidad del intérprete en las declaraciones; que es el derecho a declarar en propio idioma y es una garantía orientada a permitir que la persona que se expresa oralmente en una diligencia judicial lo haga con toda claridad y sin dificultades. Esta

garantía tiene que ver con el derecho de defensa y con la tutela jurisdiccional efectiva, y es el fundamento de la intervención del intérprete.

Su actividad consiste en asistir a la diligencia y realizar la traducción. El intérprete traduce las declaraciones de los sujetos o de los terceros, convirtiéndose en instrumento de información entre las personas que participan en el proceso.

Presenta el contenido de documentos escritos en una lengua extranjera o en un dialecto; en este caso suministra aclaraciones y conceptos acerca del documento.

El Juez nombra al intérprete, el que debe prestar juramento de traducir fielmente la declaración. En el expediente deben constar las declaraciones en ambos idiomas.

b) Regulación: Está regulado en el art. 143 del código ya antes mencionado.

c) La preventiva en el proceso judicial en estudio.

En la presente investigación no hubo declaración preventiva, por tratarse del delito de Tenencia ilegal de armas en la que es el Estado la parte agraviada, debidamente representado por el Ministerio del Interior.

2.2.1.10.4.1.4. La pericia.

a) Definición: “Podemos definir la pericia, en sentido jurídico-procesal, como la acción y el resultado de aportar al proceso el conjunto pues la expresión legal de “dictamen de peritos” (art. 299.1. 4º LEC) debe reservarse para el medio a través del cual se aportan los conocimientos del perito (Lluch, X., Abel, P., & Junoy, J., 2009)

A su vez, debe tenerse en cuenta que:

- La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.
- Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15° del Código Penal. Esta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.
- No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que poseen en una ciencia arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

b) Regulación de la pericia.

Está establecido en el artículo 172° Nuevo Código Procesal Penal, hasta el artículo 181° en cuanto a su procedencia y examen pericial.

c) La pericia en el proceso judicial en estudio.

La DIRTEPOL-DIVPOL-CY-DEPICAJ-DEINCRI hizo la Pericia Balística N° 121773/09 en la cual lo remitió al Ministerio Público, corresponde a un revolver con abastecimiento de apertura superior tipo bisagra calibre 38° corto sin marca a la vista, modelo antiguo sin número de serie visible, aplicando el reactivo químico a la muestra examinada (revolver) a fin de decretar producto de nitrato compatible con resto de pólvora combusta dio resultado positivo para el ánima tubo canon y todo cinco recamaras en la cual presenta característica de haber sido utilizada para efectuar disparo en regular estado de conservación.

2.2.1.10.4.1.5. Documentos.

a) Definición: Alsina sostiene que el documento es toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal. Es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual de un acto, un suceso, un estado de la naturaleza y de la sociedad. Es todo objeto material que representa un hecho.

Comprende escrituras, documentos, vídeos, fotografías, mapas, etc., con los que se prueba alguna cosa.

Hay documentos que contienen la declaración de voluntad, elaborados expresamente para acreditar un hecho; otras veces no tienen esa finalidad, pero lo acreditan. Los primeros son documentos de finalidad, destinados a servir de medio de prueba. Por ejemplo, el cheque sin fondos evidencia la comisión del ilícito penal; en cambio, los segundos son de eventualidad, destinados a la comunicación y cuya finalidad probatoria es eventual. Para que un documento sirva de medio probatorio no es necesario que tenga finalidad probatoria, es suficiente que aporte datos sobre la investigación. Lo que si es necesario es probar su autenticidad, es decir, que provenga de quien lo suscribe y que el contenido no haya sufrido ninguna alteración.

La clasificación tradicional de documento es de públicos y privados, según provengan de funcionarios que los expiden en el ejercicio de sus funciones y con las formalidades de ley o de un particular, sin observar ningún requisito. Los documentos públicos producen fe plena sobre su contenido, mientras que los documentos privados deben ser reconocidos por quien los suscribió, y si el otorgante niega su firma se puede realizar una pericia caligráfica para establecer su autenticidad. En cuanto a instrumentos que se encuentran en archivos oficiales, el

Juez puede ordenar su exhibición o entrega al responsable; salvo que contengan secretos del Estado, que no pueden ser conocidos por la comunidad o por el grave riesgo a la seguridad y estabilidad nacional.

Cuando alguna de las partes pidiera copia o testimonio de algún documento que obre en los archivos públicos, las otras tendrán derecho a pedir, dentro de tres días, que se adicione con lo que crean conducente del mismo documento o del mismo asunto, y el Juez o la sala resolverán de plano, si es procedente la adición solicitada.

Si los documentos existentes fueran de la jurisdicción del Tribunal en que se sigue el proceso, se hará a virtud de oficio o exhorto que se dirigirá al Juez del lugar en que aquéllos se encuentren.

Los documentos privados y la correspondencia procedente de uno de los interesados, que presente el otro, se reconocerán por aquél, y para ello se le mostrarán originales y se le dejará ver todo el documento.

b) Regulación:

Este término está referido en la norma del artículo 233° del Código Procesal Civil, en el cual se indica que el documento, es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C. se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

c) Documentos existentes en el proceso judicial en estudio:

Dentro de los documentos existentes en el proceso judicial en estudio son:

- La Ocurrencia Policial.
- El Acta de Registro Vehicular e Incautación.
- El Dictamen Pericial de Balística Forense N° 12173/09.
- Documentos remitidos por la Dirección de Control de Armas, Municiones, y explosivos del Ministerio del Interior.

2.2.1.11. La sentencia.

2.2.1.11.1. Definiciones.

La sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto.

En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según sea el caso.

Por otro lado, Egacal nos manifiesta que se entiende a la sentencia penal como la decisión que forma habitual de concluir un proceso judicial es con la expedición de la sentencia, mediante él, el órgano jurisdiccional se pronuncia condenando o absolviendo al acusado.

Toda sentencia constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en

una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación.

La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la que se pone término a la pretensión punitiva del Estado, ya que a través de ella se decide la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal.

Según Alberto la sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

2.2.1.11.2. Redacción de la sentencia.

Inmediatamente después de la deliberación, la sentencia será redactada por el juez o el director del debate según el caso. Los párrafos se expresarán en orden numérico correlativo y referente a cada cuestión relevante.

En la redacción de las sentencias se pueden emplear números en la mención de normas legales y jurisprudencia, y también notas al pie de la página para la cita de doctrina, bibliografía, datos jurisprudenciales y temas adicionales que sirvan para ampliar los conceptos o argumentos utilizados en la motivación.

Este hallazgo, coincide con lo expuesto por San Martín y Talavera quienes sostienen que la parte introductoria de la sentencia deben contener los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como datos del procesado; este último merece mucha atención, y es que el procesado como bien lo ha señalado

Burgos es el individuo que está sometido a la investigación de un hecho penal que está aún por confirmar o determinar.

En síntesis, la buena investigación es determinante para terminar el proceso a través de salidas alternativas, es claro que a ningún abogado defensor se le ocurrirá llegar a un acuerdo de aceptación de cargos (terminación anticipada, conformidad, etc.) si el fiscal no ha llevado a cabo una buena investigación, pues si verifica que la investigación tiene defectos relacionados con afectación de derechos fundamentales en la búsqueda de fuentes de información, o si percibe que no está bien encaminada en el logro de una teoría del caso, de plano descartará negociar, pues será previsible que el caso termine en un sobreseimiento por falta de pruebas o en el mejor de los casos en una acusación sin posibilidades de éxito de juzgamiento.

Finalmente, únicamente una investigación de calidad asegura el buen trabajo del Fiscal en el juzgamiento, lo que no se consiguió en la investigación es casi imposible que se logre conseguir en el juzgamiento, si la actuación del Fiscal en la investigación ha sido mala, de seguro su actuación en el juzgamiento será peor.

2.2.1.11.3. Clasificación de las sentencias.

2.2.1.11.3.1. Sentencia Condenatoria.

Cuando el Juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida.

La sentencia condenatoria debe contener los siguientes requisitos:

- a) Designación del condenado, se requiere su identificación detallada.

- b)** La exposición de los hechos que fueron materia de juzgamiento.
- c)** La apreciación de las pruebas, testigos, peritos y prueba documental.
- d)** Las circunstancias del delito, tanto agravantes como atenuantes.
- e)** La pena principal; el juez apreciará la culpabilidad y el peligro del agente, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, el tiempo en que se perpetró, el lugar, los instrumentos y los medios que se utilizaron, el modo de ejecución, la extensión del daño y peligro causado, la edad, la educación, la vida personal, familiar y social anterior y posterior al delito, su situación económica, la calidad de los móviles, la participación mayor o menor en el delito y la confesión sincera.
- f)** La fecha en que empieza a contarse el inicio de la ejecución de la pena impuesta y su fecha de vencimiento.
- g)** Las penas accesorias, en los casos en que así estén previstas; puede ser multa, inhabilitación, prestación de servicios, etc.

Mediante resolución N° 216-2005 del 03 de Junio del 2005, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, se ha establecido que cuando exista pluralidad de acusados por los mismos hechos y sean sentenciados independientemente por diferentes circunstancias contempladas en el ordenamiento del proceso penal, la reparación civil debe ser impuesta para todos, en la primera sentencia firme, con el objeto que:

- a)** Exista proporción entre el daño ocasionado y el resarcimiento.
- b)** Si restituya, se pague o indemnice al agraviado sin mayor dilación.

c) No se fijen montos posteriores que distorsionen la naturaleza de la reparación civil.

2.2.1.11.3.2. Sentencia absolutoria.

Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir libera de la imputación que motivó el proceso. Se presenta en los siguientes casos:

- a) Por inexistencia del delito imputado.
- b) Cuando se prueba que el hecho no tiene carácter delictivo.
- c) Cuando se establece que el imputado no es el autor del delito.
- d) Cuando las pruebas actuadas en el proceso no son suficientes para demostrar la culpabilidad del procesado; en este caso se aplica el principio indubio pro reo.

La sentencia absolutoria debe contener la exposición del hecho imputado, la declaración de que éste no se ha realizado, las pruebas que demuestran la inocencia del imputado o aquellas que no son suficientes para demostrar su responsabilidad. Debe disponer la anulación de los antecedentes penales y judiciales por los hechos materia de juzgamiento y la libertad inmediata si estuviera detenido.

La sentencia puede ser por unanimidad o por mayoría. La primera significa que los magistrados después de la liberación han llegado al mismo resultado; por mayoría implica la existencia de un voto discordante, estando la Sala Penal compuesta por un número impar, no puede darse empate en las votaciones y es difícil la discordia porque dos votos hacen resolución; pero puede darse el caso y la solución procesal es el llamado a un vocal de otra sala.

Modificación de la calificación penal efectuada por el Fiscal Superior.

De esta manera, nuestra ley lo establece de la siguiente manera:

1. Debe existir una congruencia entre la acusación y la sentencia condenatoria, de tal manera que ésta no puede sobrepasar los términos planteados en el pronunciamiento del fiscal.
2. La Sala Penal puede modificar la calificación jurídica o las circunstancias modificatorias de responsabilidad previstas en la acusación, siempre que cumpla dos condiciones: a) Previamente haya indicado al acusado esta posibilidad y se le haya concedido la oportunidad para defenderse, y b) La nueva calificación no exceda su propia competencia.
3. La sala podrá imponer una pena más grave que la solicitada por el Fiscal, debiendo efectuar una motivación especial y expresa.

Sobre esta institución ya se dió un pronunciamiento vinculante de la Sala Penal Suprema el 26 de noviembre del 2005 estableciéndose lo siguiente: con arreglo al principio acusatorio la sentencia condenatoria no puede sobrepasar el hecho y las circunstancias del mismo, lo que constituye un límite infranqueable para el Tribunal que puede modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación, lo que incluye las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, pero a condición o en cumplimiento del principio de contradicción o más concretamente del derecho de conocimiento de los cargos, que se haya concedido al acusado la oportunidad de defenderse, sino se ha cumplido con dicho trámite previsto en el

Decreto Legislativo N° 959, se ha incurrido en una causal de nulidad, pues ha dejado en indefinición material a los imputados.

2.2.1.11.4. Estructura de la sentencia.

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica.

También implica eliminar lo excesivo del texto, lo cual se puede detectar quitando una palabra o frase sin que el texto pierda su comprensibilidad, es decir, sin afectar la asociación de ideas que conducen a la decisión. Cumplir con esta exigencia lleva como consecuencia no copiar partes de otros textos u otras sentencias en la fundamentación, pues existe el peligro que las partes copiadas no aporten nada indispensable a la fundamentación.

En general, toda sentencia debe estructurarse en tres partes: i) Expositiva, en la que se narrará los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, además se incorpora los datos generales de los acusados;

ii) Considerativa, en la que se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado; y
iii) Resolutiva o fallo, en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria.

2.2.1.11.5. Partes de una sentencia.

2.2.1.11.5.1. Parte expositiva.

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros.

Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La forma de redacción tradicional de las resoluciones judiciales en el Perú tiene varias debilidades: uso de lenguaje arcaico “autos y vistos”, desorden al momento de plantear la cuestión central, un lenguaje poco amigable para el lector. Un mejor uso del orden y de un lenguaje claro podría ser el siguiente ejemplo:

2.2.1.11.5.2. Parte considerativa.

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

“El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso”.

- Inexistencia de motivación o motivación aparente.
- Falta de motivación interna de razonamiento.
- Deficiencias en la motivación externa.
- La motivación insuficiente.
- La motivación sustancialmente incongruente.

El derecho a la debida motivación constituye una garantía fundamental en los supuestos que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas.

2.2.1.11.5.3. Parte resolutive.

La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del Tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada, asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena.

Una vez que el Tribunal ha llegado a una decisión sobre el caso, debe pasar a formular la parte resolutive de la sentencia, la cual es recomendable que conste por escrito. La firma de los jueces impide la posterior introducción de cambios en el resultado de la decisión ya tomada, situación que lamentablemente se ha presentado en reiteradas oportunidades.

La formulación de la parte resolutive deberá ser lo más corta posible, contener todos los elementos necesarios, pero sin una palabra de más y estar articulada con toda claridad. No deberá contener nada de lo que fue desarrollado en la fundamentación o fue parte de los hechos.

En este punto se determina la decisión final del Juez, con énfasis de la motivación de derecho y hecho, así como la aplicación del principio de congruencia.

En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?

- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿Señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Asimismo, también se puede definir a la sentencia de segunda instancia. Como parte del resumen de antecedentes, se describirá sucintamente el fallo de primer grado, sus fundamentos jurídicos centrales y los motivos de la apelación.

Como ahora se ha generalizado el deber de sustentar el recurso de apelación, probablemente se suscitará el problema de saber si lo desfavorable al recurrente está limitado por la sustentación, de modo que lo no puesto en la sustentación puede resultar intangible para la segunda instancia.

Y que las partes que implican en ella son las mismas de primera instancia: expositiva, al cual cumple con los mismos requisitos establecidos en la norma procesal, aunado a ello la narración del proceso, se debe hacer una descripción sinóptica de las

pretensiones de la demanda, y a la vez los argumentos del recurso interpuesto por esta.

La parte considerativa que se ve en este segmento de la decisión se reproduce la llamada subsunción de los hechos en la norma, la motivación de los hechos y la motivación del derecho, y finalmente al momento de escribir la fórmula decisoria final se deben tomar en cuenta, entre otras, las siguientes previsiones:

- Resolver cada una de las pretensiones y excepciones.
- Resolver todo lo que corresponde hacer de oficio.
- Resolver la situación de todos los sujetos procesales.
- Resolver sobre costas.
- Resolver sobre toda la acusación: penas principales y accesorias, subrogados penales y dispositivos amplificadores del tipo.
- Resolver sobre la ejecución de la sentencia.

En síntesis:

La formulación de la parte resolutive deberá ser lo más corta posible, contener todos los elementos necesarios, pero sin una palabra de más y estar articulada con toda claridad.

No deberá contener nada de lo que fue desarrollado en la fundamentación o fue parte de los hechos.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios.

2.2.1.12.1. Definiciones.

De La Cruz (2008) sostiene que los recursos impugnatorios en el proceso penal, el Juez de la causa debe tomar decisiones que afectan la libertad, el patrimonio, la actuación de un medio probatorio, etc.

Quien o quienes se consideren afectados por las decisiones del Juez Penal o estén disconformes con las resoluciones jurisdiccionales podrán interponer los recursos impugnatorios que la ley les franquea.

Si seguimos la secuencia de los momentos y actos procesales, cabe la posibilidad de interponer desde la queja de la investigación preliminar, y culmina con un proceso penal.

Todo recurso impugnatorio deberá estar debidamente fundamentado con argumentos que busquen modificar la resolución y obtener otros pronunciamientos que le sea favorable.

Se puede definir los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante. En efecto, debido a que en el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad y posible agravio de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiera la calidad de cosa juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta. Dicha oposición se materializa a través de los recursos (dentro de sus distintas clasificaciones), como

un instrumento jurídico, que busca cambiar una decisión judicial por una nueva.

En cumplimiento con el principio de legalidad, el cual exige, resoluciones acordes a la ley.

Se presenta por quien resulta agraviado por una resolución, tenga interés directo se halle facultado legalmente para ello, el derecho de impugnación corresponde solo a quien la ley selo contiene expresamente, si la ley no se distingue entre los diversos sujetos procesales el derecho corresponde a cualquiera de ellos.

Se puede definir los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante. En efecto, debido a que en el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad – y posible agravio- de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiriera la calidad de Cosa Juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta. Dicha oposición se materializa a través de los recursos (dentro de sus distintas clasificaciones), como un instrumento jurídico, que busca cambiar una decisión judicial por una nueva. En cumplimiento con el Principio de Legalidad, el cual exige, resoluciones acordes a la ley.

Y ello, como señala Cafferata, N. (S.F.), porque se parte de la indiscutible base de que es posible que las resoluciones jurisdiccionales sean equivocadas y por ello ocasionen un perjuicio indebido a los afectados. Tal posibilidad, que deriva de la falibilidad propia de la condición humana de los jueces, revela la necesidad de

permitir un reexamen y eventual corrección de sus decisiones, para evitar la consolidación de la injusticia: esto se viabiliza a través de los recursos.

2.2.1.12.2. Medios impugnatorios y su fundamentación.

Está previsto en el ámbito normativo internacional y nacional.

En el ámbito internacional se encuentra previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 8, titulado: “Garantías Judiciales”; que en el segundo punto indica: 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) inciso (h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Finalmente, para Cubas (2003) señala que el recurso puede concebirse como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea benigno.

El fundamento de la impugnación, es pues, la falibilidad, como característica propia de todo ser humano en general, y por ende también, de los jueces en particular, cuyos yerros, en el ejercicio de su función jurisdiccional, tienen mucha mayor trascendencia e implicancia, porque decide respecto de pretensiones ajenas a las propias.

2.2.1.12.3. Medios impugnatorios y sus características.

a) Constituyen un derecho atribuido a las partes en un proceso y en algunos casos a quienes no lo son, pero que resultan afectados por la decisión judicial. En abstracto

el titular de la impugnación es la parte; en concreto, es la parte cuyo interés resulta lesionado por el sentido de la resolución.

- b) Existe una desventaja procesal, es decir, un agravio en el proceso.
- c) El agravio puede ser producido por una resolución que contiene una declaración sobre el fondo (sentencia) o sobre la forma.
- d) Va a recaer sobre lo que es materia de impugnación una decisión judicial de un órgano superior.
- e) Puede renunciarse a la impugnación, así como también es posible desistirse de la ya interpuesta. Cuando las personas del proceso se conforman con la resolución judicial, se tiene una renuncia implícita al ejercicio del derecho de impugnar.
- f) Leone califica a la renuncia como la “preventiva”, es decir, producida antes de su ejercicio, distinto es el caso de la impugnación que ya fue planteada; en este caso, la parte que desea desistirse debe presentar un escrito con firma legalizada. Tanto la renuncia como el desistimiento pueden ser parciales, es decir, referirse a parte de la resolución o totales, comprender toda ella.

2.2.1.12.4. Medios impugnatorios y su clasificación.

1. *Reposición*: “El recurso de reposición es aquel tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber cometido”.

2. *Apelación*: El término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia lo son, también, dentro de este término”. Es un medio impugnatorio

utilizado para una nueva revisión y puedan revocar o anular la sentencia de primera instancia.

Por ende, es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley

3. *Queja*: “Un medio de impugnación contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación o la nulidad” (Ore, 2010).

4. *La casación*: “Casación” significa anulación, como “casar” significa anular, viene del vocablo francés “casser”.

“La actividad casatoria tiene que circunscribirse estrictamente entorno a los fundamentos expuestos por el recurrente, los que deben estar específicamente previstos por la ley, no resultando factible examinar todo el proceso para encontrar oficiosamente el quebrantamiento de las normas denunciadas, mucho menos cambiar el fundamento del recurso planteado, ni pronunciarse sobre denuncias que han sido desestimadas en la casación”.

2.2.1.12.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

Que en el presente expediente en estudio, el sentenciado J.F.B.V, no estando conforme con la sentencia, interpuso recurso impugnatorio de apelación en el acto de lectura de su sentencia, la misma que ha sido fundamentada por su abogado defensor, mediante escrito de fojas doscientos cincuenta y cinco a doscientos sesenta, alegando lo siguiente:

- 1) Que el delito de tenencia Ilegal de armas, no puede aparecer con la sola tenencia, posesión o uso del arma sin encontrarse autorizado administrativamente, pues ello constituiría responsabilidad objetiva, la cual se encuentra proscrita; ya que si se acredita con la simple acta de incautación, el delito se encontraría acreditado a nivel preliminar y el proceso penal, resultaría meramente formal.
- 2) La sentencia recurrida tiene su sustento en el acta de registro vehicular; lo que es erróneo, ilógico y contraviene la prescripción de responsabilidad objetiva aludida.
- 3) Además, el acta aludida, ha sido elaborada únicamente por el PNP M.M.A sin que el haya participado el Ministerio Publico, y menos dicho efectivo policial ha declarado en el proceso, así como tampoco se ha realizado diligencia de confrontación entre el imputado y el policía en alusión; acta que tampoco ha suscrito el encausado.
- 4) No se ha considerado el principio de legalidad, dado que en la elaboración del acta de incautación no ha intervenido el Ministerio Publico, confórmelo prescribe el artículo sesenta y dos del Código de Procedimientos Penales, no obstante el juzgador le da la calidad de prueba suficiente;
- 5) Asimismo, se vulnera el principio de responsabilidad objetiva ya que en su declaración espontánea y voluntaria, con coherencia señalada que el arma no le pertenece, que no se le ha encontrado en su poder, y por dicha razón se negó suscribir el acta.
- 6) Si bien las actas de registro vehicular e incautación, puede constituir actos suficientes para iniciar un proceso penal, si la misma no es ratificada con las

garantías del contradictorio y del principio de inmediación, no puede ser valedero y suficiente destruir el principio de presunción de inocencia y sustentar una sentencia condenatoria; por lo que existiendo acta de registro personal que acredite que en dicho registro se haya encontrado el arma de fuego, indudablemente el acta de autos, no tiene fuerza probatorias y menos virtualidad probatoria, suficiente para destruir el derecho en mención; más aún si LL.CH.V. señala que no se encontró ninguna arma en la moto a la hora que se revisó.

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, en el expediente judicial N° 00834-2009.

2.2.2.2.1. El Delito de Tenencia ilegal de armas de fuego.

2.2.2.2.1.1. Regularización.

El delito de tenencia ilegal de armas de fuego se encuentra tipificado en el código penal en el art. 279° textualmente dice lo siguiente el que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, arma de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinado para su fabricación o modificación, será reprimido con pena de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e, inhabilitación conforme la inciso 6 del artículo 36° del código penal.

2.2.2.2.1.2. Bien jurídico protegido.

En el delito de tenencia ilegal de arma de fuego el bien jurídico que se protege es la seguridad pública para el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad, los armamentos que se encuentre inactivo por estar mal estado, conservación o funcionamiento por la descomposición no crearían peligro para bien jurídico protegido por la ley penal, dando caso de un delito imposible por sería un material inocuo es irrelevante para la ley.

2.2.2.2.2. Configuración del delito de tenencia ilegal de arma de fuego.

Es un delito de mera actividad porque no requiere que la acción haya causado daño si no solo exposición al peligro se configuraría delito por solo la posesión de la tenencia ilegal de arma de fuego, en la cual no se tiene autorización para porta arma.

Bastaría que el sujeto activo tenga cualquier arma de fuego sin la autorización de la autoridad competente, la simple tenencia configura el delito de posesión siendo el acta de incautación el documento idóneo para su comprobación.

2.2.2.2.3. Idoneidad del arma en el delito de tenencia ilegal de armas.

El delito de tenencia ilegal de armas exige el bien jurídico tutelado por la norma jurídico penal que el armamento debe estar en condición de ser utilizada para su fin de que fue fabricada, esto es puede ser empleada para hacer fuego , la sola posesión ilegal de arma no basta para ser configurado como delito tenencia ilegal de arma de fuego es necesario demostrar que el arma es idónea para crear un peligro a la sociedad pública, para su comprobación de su funcionamiento del arma de fuego es necesario practicar una pericia de balística sobre el arma incautada.

2.2.2.2.4. Ilegítima posesión.

En el delito de tenencia ilegal de arma es exigible la posesión del arma de fuego o cualquier otro material explosivo la ilegítima implica la posesión sin una autorización, si el procesado en su momento de ser detenido contaba ya con una licencia para porta armas expedida por la autoridad competente así no haya tenido en el momento de la intervención su documento acredite autorización para portar arma , no se realiza la conducta exigida por el tipo objetivo del delito no se configura delito de tenencia ilegal de arma de fuego pues el inculpado si poseía licencia para el manejo de arma . la no renovación de su licencia llevaría a una irregularidad de carácter administrativo, no siendo sancionado por el código penal toda vez su posesión si es legítima por lo que no estaría dentro de lo estipulado en el artículo 279° código penal.

2.2.2.2.5. Subsunción en el delito de robo agravado.

El empleo de un arma de fuego para cometer el delito de robo, constituye un agravante de este delito puesto delito de tenencia ilegal de arma de fuego se subsume en el robo agravado. No pudiéndose ambas figuras penales como delitos independientes

2.2.2.2.6. Elemento de la tipicidad objetiva

a. Sujeto activo: el delito de tenencia ilegal de arma de fuego es un delito común puede ser cometido por cualquier persona quien comete tal delito. El tipo penal no exige que se encuentre con determinadas cualidades únicamente no se encuentre con

la autorización para portar arma o municiones sin la autorización por la autoridad competente.

b. Sujeto pasivo: es la persona del bien jurídico tutelado puesto en peligro pudiendo ser una persona natural o jurídica, así como la sociedad que tiene derecho a vivir en paz y una completa armonía en la cual puede ser alterada su tranquilidad por dicho delito, siendo el estado garantista de la tranquilidad pública.

2.2.2.2.7. Clases de dolo.

❖ **Dolo eventual:** El autor considera la realización del tipo legal y se conforma con ella esta satisfacción interna que el inculpaado acepta la posible realización del resultado resignándose a ella.

❖ **Dolo inmediato:** La realización de este tipo es aquella que el autor del delito busca perpetrar como resultado.

❖ **Dolo mediato:** Además del resultado que busca generar el autor del delito se han de producir otros resultados con relación a la acción principal.

2.2.2.2.8. Concurso de delito.

Hay una gran controversia originadas por la doctrina y la jurisprudencia en lo que sería un concurso de delito entre robo agravado a mano armada, con el delito de tenencia ilegal de armas. En el delito de robo agravado se tutela el patrimonio, mientras el delito de tenencia ilegal de armas se protegería a la sociedad en la modalidad de seguridad pública.

Si un sujeto roba otra persona con arma de fuego despojando sus pertenencias pecuniarias mediante violencia física / o amenazas portando un arma, sin una licencia

por la autoridad competente, estaría en un concurso ideal de delitos entre los artículos del Código Penal, en su art. 189° y el art. 279°-G, no es entendible porque se debería absolver el robo al tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego, ya que este delito de robo agravado se subsumiría al delito tenencia ilegal de arma.

2.2.2.2.9. Grados del desarrollo del delito.

El delito de tenencia ilegal de armas de fuegos y municiones es indispensable, para su consumación, siendo así que este delito no admite la figura de tentativa.

En el artículo 279° G, estaríamos ante un delito eminentemente doloso, porque el autor del delito es consciente que está poseyendo ilegítimamente un arma/o municiones, sin contar con la autorización pertinente. Conforme a la doctrina penal, el dolo está integrado por dos elementos cognitivos, que es el conocimiento de la parte objetiva del tipo penal, y el volitivo que sería la voluntad del inculcado, para la realización del delito tipo penal tenencia ilegal armas de fuego.

2.2.2.2.10. Ubicación del delito en el Código Penal.

El delito de Tenencia ilegal de armas de fuego se encuentra regulado en el código penal artículo 279 °.

2.2.2.2.11. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito materia de investigación.

Es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente (lo cual perjudica

el esquema finalista del Código Penal, así como sus postulados mínimos y garantistas; del bien jurídico real, invirtiéndose la presunción constitucional de inocencia).

Así, la ley sanciona con pena privativa de la libertad no mayor de seis ni menor de quince años a aquél que entre otros tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, sin embargo, el presente ensayo se encuentra dirigido únicamente a la tenencia ilegal de armas de fuego también aplicable a la modificación, mediante Decreto Legislativo N° 898 de fecha 25 de mayo de 1998 que regula la posesión de armas de guerra. No obstante, la comisión del ilícito que se analiza es una figura de peligro abstracto, resultaría absurdo que la propiedad, posesión o mero uso del Arma sin encontrarse autorizado administrativamente, fuese el único sustento para efectuar un juicio de reprochabilidad de la conducta del agente, es decir, para entender que el ilícito se ha perfeccionado, pues ello constituiría responsabilidad objetiva que a la luz de lo dispuesto en el artículo VII del Código Penal se encuentra proscrita. Si ello fuese así, el análisis probatorio de la conducta del sujeto se circunscribiría al acta de incautación del arma sin la correspondiente autorización administrativa junto con la conformidad de ambas circunstancias por el imputado lo cual satisficiera el aspecto subjetivo del tipo, resultando sin lugar el proceso penal pues dichos aspectos se acreditarían sin mayor esfuerzo en la investigación preliminar. Entendido ello así, el proceso penal resultaría meramente formal, deviniendo absolutamente lógica y necesaria la condena ante la simple tenencia o posesión del arma.

2.3. Marco Conceptual

Análisis: Un análisis es un efecto que comprende diversos tipos de acciones con distintas características y en diferentes ámbitos, pero en suma es todo acto que se realiza con el propósito de estudiar, ponderar, valorar y concluir respecto de un objeto, persona o condición.

Apelación: Es un recurso de impugnación en la cual se busca que un tribunal superior jerárquico que enmiende conforme al derecho la sentencia establecida por el inferior dentro del órgano jurisdiccional

Apropiación: Se entiende por apropiación el resultado de apropiar o apropiarse es hacer algo o quedarse con ello para que sea propio, los bienes que resultan susceptible de apropiación son aquellos que pueden recaer de manera directa en el titular quien puede disponer de libre albedrío dentro del marco de ley.

Agraviado: Es aquella persona que recibe una ofensa o agravio por parte de otra persona, también llamado quejoso, es quien promueve el juicio.

Asalto: Es definido como la amenaza inmediata no es necesario el contacto físico causando daño o temor se requiere un acto intencional pero no necesariamente producir daño físico solo debe haber tenido la intención de un acto amenazante para que se dé a la figura del Asalto.

Bien jurídico protegido: Es los intereses jurídicamente protegidos siendo de un interés vital para el individuo o de la comunidad que es protegido por el derecho que eleva el interés de proteger los bienes de la sociedad dentro de las leyes estipulada como bienes fundamentales.

Competencia: Es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Concurso de delitos: Se entiende por concurso de delitos cuando una misma persona aparece como el autor de varios delitos independientes entre sí o cuando son más de dos tipos penales de delitos.

Daño emergente: Correspondería al valor o precio del bien o cosa que ha sufrido el daño, perjuicio. Cuando la propiedad a o el bien ha sido dañado, destruido estamos la figura de un daño emergente teniendo como indemnización será igual al precio o valor del bien afectado o destruido esto será valorado por la autoridad para su determinación.

Denuncia: Manifestación verbal o escrita ante la policía, poder judicial, ministerio público ante un hecho de infracción, una denuncia se da por aquellas personas que creen han sido vulneradas sus derechos, para que las autoridades competentes para que puedan investigar y proceda a aplicar una infracción o castigo a la persona que cometió el acto ilícito.

Delincuente: Es aquella persona que comete un delito quebrantando la ley por la cual es reprimido de sus derechos, esta persona no necesariamente tiene que tener una característica de un ser anormal si no un ser con perfecta posibilidad de elegir sus acciones y ha elegido cometer el delito en la cual debe ser sancionado por las leyes.

Distrito Judicial: El distrito judicial en nuestro país se divide en distritos en la cuales se coloca juzgado que son encargado de administrar justicia donde tiene competencia el juez.

Dimensiones: Dimensiones, se reconoce como un fenómeno jurídico se caracteriza entonces por establecer las conductas sociales que los individuos deben asumir dentro de la comunidad. Como consecuencia de esto, esta dimensión se ve reflejada en las normas jurídicas que prescriben una conducta social debida. A esto se lo conoce como normas jurídicas En este punto es muy importante señalar que, dentro de la sociedad podemos encontrar diferentes tipos de conductas debidas y de normatividades, como lo son las normas morales y religiosas. Sin embargo, las normas jurídicas (o las normas de Derecho) se van a distinguir de las dos anteriores debido a que cuentan con una nota muy particular que es la coacción. Esta coacción implica la facultad de hacer cumplir una norma jurídica incluso en contra de la voluntad de los individuos a través del uso de la fuerza legitimada e institucionalizada del poder político y soberano.

Expediente: Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar.

Fiscal: Persona que dirige la investigación preparatoria, es el titular de la acción penal, le corresponde la carga de la prueba, indaga sobre los hechos de cargo y de descargo, controla las actuaciones de investigación de los policías, archiva diligencias preliminares y solicita sobreseimientos, aplica salidas alternativas, formaliza la investigación preparatoria, define la estrategia adecuada para la investigación, formula acusación, solicita medios de coerción procesal, así como limitativa de derechos, solicita la actuación de prueba anticipada, propone las medidas para proteger los indicios materiales en los lugares donde se investigue el delito, dispone la conducción compulsiva de quienes no concurran a las citaciones.

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable.

Habitualidad: Se entiende por habitualidad la reiterada comisión de delitos generalmente del mismo orden teniendo como costumbre la reiterada comisión del delito.

Hurto: Es la apropiación ilícita no existiendo ningún tipo de violencia o intimidación en el momento de querer apoderarse de un bien ajeno. Para obtener cualquier provecho que es animo lucro la cantidad monetaria determinara el grado de hurto se puede decir también que es la intención del autor, en el hurto se viola la posesión del bien mueble.

Indicador: Es un elemento que se utiliza para indicar, señalar algo. Un indicador puede ser tanto concreto como abstracto, una señal, un presentimiento, una sensación o un objeto u elemento de la vida real. Podemos encontrar indicadores en todo tipo

de espacios y momentos, así como también cada ciencia tiene su tipo de indicadores que son utilizados para seguir un determinado camino de investigación. Los indicadores pueden ser considerados como puntos de referencia, por la información e indicación que contienen per se, pudiéndonos brindar información de tipo cuantitativa o cualitativa.

Ilícito: Se entiende como Ilícito todo acto que va al contrario de lo que la ley dispone, es todo aquello que se opone a las leyes, la moral y las buenas costumbres. Cometiendo un acto ilícito en la cual debe responder ante la justicia para poder determinar una condena por el acto cometido.

Inhabilitación: Es una pena que consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. Esta pena se impone a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión comercio, industria o relación familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir (Montero, 2001).

Instancia plural: Permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado.

Inmediación: El principio de inmediatez procesal implica la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquél con los actos de adquisición, fundamentalmente de las pruebas, como instrumento para llegar a una íntima compenetración de los intereses en juegos a través del proceso y de su objetivo litigioso.

Igualdad: La igualdad ante la ley es un principio constitucional a la vez que un derecho subjetivo que garantiza el trato igual de los iguales y el desigual de los desiguales. En ese sentido, y con el objeto de determinar cuándo se está frente a una medida que implica un trato desigual no válido a la luz de cláusula de la igualdad, la medida diferenciadora no solo debe sustentarse en una base objetiva, sino, además, encontrarse conforme con el test de razonabilidad. (López, 2013).

Juez: Es la máxima autoridad del tribunal de justicia cuya función es de administrar justicia en caso presente controversia entre dos personas decidirá por la prueba presentada por la parte y emitirá una sentencia en la cual puede ser revisada la sentencia por tribunales superiores.

Juzgado Penal: Un juzgado penal es el que recibe los asuntos remitidos por el Ministerio Público investigador solicitando al juez gire orden de aprehensión o de comparecencia según el tipo de delito que se haya cometido, con base en las investigaciones realizadas por el propio agente del Ministerio Público y la policía judicial que está bajo sus órdenes si considera que a su juicio se comprobó el cuerpo de un delito y la presunta responsabilidad de una persona determinada.

Lucro cesante: Se hace referencia lucro del dinero, la ganancia, la renta que la persona deja de ganar en consecuencia de un perjuicio o daño que se le ha causado por otra persona lucro que se pierde, que cesa por culpa del daño y por supuesto que responsable será quien ha causado el daño el perjuicio en algunos casos tendría que indemnizar a la persona que ha sufrido el daño o perjuicio.

Matriz de consistencia: Es un instrumento valioso que se constituye en la medula de la investigación consta de cuatro columnas y se desarrolla conformidad a la

propuesta de cada autor o protocolo de investigación, generalmente en cada columna o fila se coloca las variables, las dimensiones, los indicadores y los ítems.

Medios probatorios: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Pena: Se lo define como una sanción por cometer un acto que va en contra de lo estipulado por las leyes teniendo una sanción que produce la pérdida o restricción de sus derechos de un sujeto que se halla responsable por la comisión de una conducta punible, la pena se encuentra tipificada en la ley y es interpuesta por el órgano jurisdiccional competente mediante la investigación y conclusión de un proceso en la cual se le haya encontrado culpable.

Reincidencia: Se lo considera como un agravante a la hora de dar una condena a la persona que cometió un acto ilícito y que tiene ya antecedentes penales, es aquel cometió otro delito y después pagar condena reincide, pudiendo recibir una condena más grave en una segunda ocasión

Reparación civil: Se entiende por reparación civil la obligación de resarcimiento que surge por consecuencia del daño sufrido por un acto que va en contra de la ley, es interpuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar de un daño producido, siendo así la persona que responde suele ser el causante del daño es posible también se haga cargo a una persona distinta al autor del daño.

Sentencia: Es la resolución judicial dictada por el juez que pone fin a la Litis reconociendo el derecho o razón de una de las partes obligando a la otra parte a

cumplirla, la sentencia puede ser objeto de apelación, si no se encontrara conforme con lo determinado por el Juez

Medios impugnatorios: “Constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado”.

Parámetros: Se conoce como parámetro al dato que se considera imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos (Ossorio, 1999).

Principio de veracidad: El Juez Laboral profundiza en la investigación para llegar a la verdad, debe ir más allá de los formalismos. El Juez para alcanzar la verdad puede actuar pruebas de oficio, mediante una resolución motivada e inimpugnable (Silva, 2007).

Parte resolutive: Es la etapa donde contiene el fallo sobre la culpabilidad o no culpabilidad del imputado, así como las consecuencias legales; determinándose el alcance de la cosa juzgada, es decir, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena.

Proceso: Podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del

juzgador basado en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable (Gaceta Jurídica).

Remedio: “Los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal” (Gaceta Jurídica).

Recursos: Monroy (2009) “Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones”.

Resolución judicial: Según Maturana “Es un acto jurídico procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual dan curso al procedimiento, resuelven los incidentes que se promueven durante el curso de él o deciden la causa o asunto sometido a su decisión”.

Sujeto pasivo: Es aquella persona beneficiaria de una pensión alimentaria mensual por mandato de resolución judicial. Igual como el sujeto activo puede ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto de la víctima, asimismo puede ser el cónyuge respecto del otro o, finalmente, cualquier persona que ejerce por mandato legal, una función de tutela, curatela o custodia.

Variable: Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse.

Víctima: Se conoce como víctima a la persona que ha sufrido una pérdida, lesión o daño en contra de su propiedad, persona o de sus derechos como resultado de un acto ilícito y que implica una violación a las leyes.

III. SISTEMAS DE HIPÓTESIS.

La calidad de las sentencias sobre Tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2020, responde en función a la mejora continua del Análisis de las Decisiones Judiciales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Accatino (2006) refiere que el análisis en esta tesis, se hace en cuanto a los presupuestos externos de la sentencia, que en veces son olvidados, merecen estudio: la constitución del tribunal, la intervención de las partes y la existencia de la cuestión propuesta, ya que éstas son precisamente las condiciones indispensables y mínimas, para que el proceso, como relación jurídica pueda ser constituido y existir como tal.

En lo concerniente a los presupuestos internos del fallo, se analiza su contenido, la congruencia o correlación de la resolución; y, en cuanto a los requisitos internos del fallo se hace un análisis, respecto de la oportunidad de la sentencia, su forma y su estructura.

Siendo así, el sistema de hipótesis se divide de dos maneras:

3.1. Hipótesis Principal:

Conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2020; son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas:

Así, tenemos los objetivos específicos, respecto a la sentencia de primera instancia:

3.2.1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

3.2.2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis a la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, es de muy alta.

3.2.3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, es de muy alta.

Por otro lado, tenemos los objetivos específicos, respecto a la sentencia de segunda instancia:

3.2.4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

3.2.5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis a la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, es de muy alta.

3.2.6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, es de muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación.

4.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativo - Cualitativo

Cuantitativo: La investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio - Descriptivo

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: No Experimental, Transversal, Retrospectivo.

No experimental: Porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o Transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio.

Objeto de estudio: Estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego existentes en el expediente N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01 perteneciente al Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito Judicial de Cañete.

La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

4.4. Fuente de recolección de datos.

Fue el expediente judicial N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01 perteneciente al Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito Judicial de Cañete, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la

coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Consideraciones éticas.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

4.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se

ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

4.8. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación:

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas, en el expediente judicial N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2020.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente judicial N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente judicial N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2020.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente judicial N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2020 son de rango muy alta, respectivamente.

	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy

			alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de Tenencia ilegal de armas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00834-2009-0-801- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el</i>												

Introducción	CAÑETE	<p><i>número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación?, ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</i></p>					X				10
	<p>Expediente: N° 00834-2009-0-0801-JPE</p> <p>JUEZ : J.E.G.A SECRETARIO:P.E.A.J IMPUTADO : J.F.B.V DELITO :c/. LA SEGURIDAD PUBLICA-PELIGRO COMUM-TENENCIAS ILEGAL DE ARMAS. AGRAVIADO: EL ESTADO</p> <p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p> <p>RESOLUCION NÚMERO TREINTA Y TRES Cañete, veintisiete de diciembre del dos mil doce.</p> <p>I.-PARTE EXPOSITIVA: Primero: Pretensión Penal del Ministerio Público.</p> <p><i>Identificación del proceso:</i> El proceso penal número ochocientos treinta y cuatro guion dos mil nueve guion cero guion cero ochocientos uno guion “JR” guion “PE” guion uno, seguida contra J.F.B.V, por el delito La Seguridad Publica – PELIGRO COMUN – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS en agravio de EL ESTADO, ilícito previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal.</p>										

	<p><i>Identificación del imputado:</i> J.F.B.V de treinta y ocho años de edad, natural de Imperial, provincia de Cañete departamento de Lima, sin Documento Nacional de Identidad. Hijo de don J.B.Q. y de doña B.V.R., mide un metro cincuenta y siete centímetros de estatura aproximadamente, pesa sesenta y dos kilos, nacido el tres de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, estado civil soltero, tiene dos hijos de nombre I y C, con grado de instrucción, primaria incompleta, ocupación obrero , obrero de campo, percibe un haber diario de veinte nuevos soles, domiciliado en Asentamiento humano Asunción 8 Manzana V - Lote 04, distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima.</p> <p><i>Imputado Factico:</i> La denuncia formulada por la Primera Fiscalía Provincial Penal de cañete de fojas sesenta y cuatro sesenta y cinco. Se imputa a J.F.B.V; toda vez que con fecha 07 de Setiembre del 2009 en horas 12:20 aproximadamente el denunciado fue intervenido en inmediaciones del inmueble ubicado en la Manzana V1, Lote 4, del AA.HH Asunción 8del distrito de Imperial, en la parte posterior del mototaxi de Placa de Rodaje NG-43923, que estaba siendo conducida por la persona de LL.CH.V, siendo que al momento de realizarse una operación del vehículo en el piso de este, debajo de un piso de jebe se halló un arma de fuego de la característica detalladas en el Acta de registro vehicular e incautación de</p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>folios treinta, arma la cual habría tenido en su poder el detenido y al observar la presencia policial es que procede ponerla en el piso, determinándose posteriormente que dicho detenido no cuenta con autorización alguna para porta arma de fuego.</p> <p><i>Imputación Jurídica:</i> El Ministerio Público considera que los hechos instruido se subsume dentro del tipo penal Contra La Seguridad Pública – PELIGRO COMUN – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS en agravio de EL ESTADO, ilícito previsto y sancionado en el artículo 270º del código penal.</p> <p>Consecuencia penal que solicita: Se solicita la imposición de SEIS AÑOS DE PENAPRIVATIVA DE LIBERTAD al imputado, así como el pago de DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de cada agraviado.</p> <p>Segundo: DEFENSA PROPUESTA DEL PROCESADO (OPOSICION). -</p> <p>Declaración instructiva de fojas sesenta y ocho, amplia de folios ochenta y dos a ochenta y cuatro: y también digo I) No firmo el Acta de Incautación “porque no era mi arma ni tampoco la vi, ni me la enseñaron (...)”. II) Tiene amistad con LL.CH, quien trabaja como mototaxista. III) El día de los hechos, “había tomado la moto a LL.CH,</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>					X						
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>para que me lleve a la casa de mi mama, que esta como a seis cuadras, y cuando llegamos a la casa (...), entre para sacar dinero para pagar la mototaxi, tuvimos conversando un rato, cuando ese momento llego la policia en un carro amarillo, de donde bajaron cuatros policias sin uniforme (...), yo como estaba afuera de la moto, me meti al asiento posterior entonces uno de ellos, dijo acá esta y me sacan de la moto. Me llevan al carro y me sientan y los otros se pusieron a buscar la moto, y después me lleva en el carro a la jefatura de la policia, el chofer de la moto llego después”. IV) Al momento de su detención se le informó “(...) que estaba detenido porque había una requisitoria y por haber participado en un robo en Casa Blanca”. V) No firmo la notificación de su detención, porque no tenía responsabilidad en los hechos. VI) En el momento de la detención no se le ha mostrado el arma incautada. VII) El tiempo que permaneció en el mototaxi con LL.CH “estuvimos conversando sobre un robo donde habíamos participado, un día antes en Casa Blanca y estuvimos conversando como dos minutos”. VII) No tiene licencia para portar arma, “pero si se del manejo de armas ya que he estado en el servicio Militar”. A las preguntas formuladas por la representante del Ministerio Publico digo: VIII) El arma con que participo en el robo al lupanar Casa Blanca “(era) un encendedor en forma de arma, pero no sé si era la misma que dicen encontraron en la moto”. A la pregunta formulada por el su abogado defensor, respondió: IX) El lugar donde le solicitaron firma el Acta de Incautación “fue en la jefatura de la</p>	<p><i>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Policía (...), cuando me llamaron a firmar, es donde la leí y no la firme porque decía de la tenencia ilegal de arma”. X) Al momento de firmar el Acta de Incautación no se encontraba presente su abogado defensor ni el Representante del Ministerio Público.</p> <p>Tercero itinerario del proceso.</p> <p>Tramitando en la vía sumaria, conforme consta I) El atestado Policial N° 090-09-VII- DIRTEPOL-DIVPOL-CY-DEPICAJ-DEINCRI. II) El Ministerio Público formalizo la denuncia mediante documento que corre de folios sesenta y cuatro. III) Mediante Resolución Número Uno del ocho de setiembre del dos mil nueve, el PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE CAÑETE abrió instrucción contra J.F.B.V por el delito contra la Seguridad Publica en la modalidad de PELIGRO COMUN – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS – en agravio del Estado , bajo las pautas del proceso penal sumario, dictando contra el procesado medida coercitiva de comparecencia con Restricciones , IV) Realizadas las diligencias respectivas dentro de la etapa de instrucción se remitieron los autos a la Fiscalía Provincial Penal de Cañete quien emitió acusación N°059-2010-1FPPCC-1DLC-MP emitida por la PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE CAÑETE que corre a fojas noventa y cuatro a noventa y seis. V) Por RESOLUCION NUMERO NUEVE de la fecha doce de marzo del dos mil diez se puso los autos a disposición de las partes</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesales para la representación de sus alegatos e informes orales respectivos .VI) Mediante SENTENCIA se fecha veintidós de julio del dos mil diez, EL PRIMER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE CAÑETE ABSOLVIO a J.F.B.V de la acusación fiscal por el delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, apelada que fue la misma por RESOLUCION de fecha once de enero del dos mil once la SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA DE CAÑETE, declararon NULA la sentencia apelada e INSUFICIENTE el confesorio de apelación Y EL dictamen Fiscal de folios noventa y cuatro a noventa y seis. VIII) Por RESOLUCION NUMERO VEINTICUATRO de fecha siete de noviembre del dos mil once, virtud de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 358-2011-P-CSJCÑ-PJ del primero de setiembre del año dos mil once y de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 213-2011-CE-PJ del veintitrés de agosto del dos mil once, donde se dispuso que la carga procesal pendiente de litigar del PRIMER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE CAÑETE se remita al SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE TRANSITORIO DE CAÑETE. IX) Por RESOLUCION NUMERO VEINTISIETE, se avoco el magistrado J.E.G.A. como Juez Titular del Segundo Juzgado Mixto de Cañete. X) Habiéndose programado fecha para la lectura de sentencia en la fecha, ha llegado oportunidad de expedirla.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00834-2009-0-801- JR-PE-01** del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la Seguridad Pública- Peligro Común Tenencia Ilegal de Armas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N°: 00834-2009-0-801- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: DESCRIPCION TIPICA:</p> <p>A) PRESUPUESTOS PROCESALES:</p> <p>Este delito materia de instrucción, se encuentra previsto y sancionado por el primer inciso del artículo 279° del código Penal, que establece: “El que, ilegítimamente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivo, inflamables, asfixiante o tóxicos o sustancias o materiales destinado para su reparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince” En este delito el sujeto pasivo es la sociedad no así la persona que eventualmente haya</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p>										

	<p>sufrido las consecuencias de la situación de peligro existente, toda vez que es un delito abstracto el cual el bien jurídico es la colectividad y para su consumación, no se requiere que se produzca daño concreto a consecuencia de la situación de peligro existente.</p> <p>Delito que consiste en acciones de peligro, ya sea directo o indirecto, para la vida o la integridad de un número indeterminado de personas. Siendo el bien jurídico protegido el interés del Estado por la defensa de la vida, la salud o la propiedad de la persona, considerando no individual si no colectivo, contra hechos violentos o fraudulentos que, en sí mismo o en sus consecuencias, comprometen la seguridad, dando lugar a situación de peligro común, incierto o indeterminado por lo que el Órgano Jurisdiccional del Estado debe imponer una sanción punitiva acorde a la vulneración del bien jurídico tutelado; evitando que personas no autorizadas las porten, puesto que su posición ilegal implica de por sí el peligro abstractamente considerado.</p> <p>Configurándose la conducta dolosa del sujeto activo dentro de los parámetros del artículo 279° del Código Penal, se debe precisar que el autor de la infracción debe crear un peligro para las personas o para las cosas (...).”</p> <p>B) CONSECUENCIAS JURÍDICOS PENALES (MARCO PUNITIVO):</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia</p>										40
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>B.1 Para el supuesto delito contra la seguridad pública – Peligro Común – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS:</p> <p>B.2 Elemento para que se configure el delito Contra la Seguridad Pública–Peligro Común–TENENCIA ILEGAL DE ARMAS: Este delito materia de instrucción se tiene que el injusto material se ha producido por los siguientes motivos:</p> <p>A) Unos de los primeros elemento que corresponde hacer evaluados para determinar si se ha incurrido en el delito contra la seguridad pública – tenencia ilegal de armas, es que se atribuye al proceso con fecha 07 de setiembre del 2009, se incautó a J.F.B.V, mediante acta de Registro Vehicular a Incautación de folios treinta, un revolver cromado, color negro, calibre 38, con cinco espacio para municiones en el tambor, sin número de serie, “la misma que se encontraba en el piso de asiento posterior (al) lado derecho dentro de la mototaxi de placa de rodaje MG- 43923; de propiedad de LL.CH.V, precisamente que dentro (...), se encontraba J.F.B.V”, del mismo documento se desprende que J.F.B.V. se negó firmar la referida Acta de Incautación, apreciándose claramente que el encausado tuvo el arma de fuego, ilegítimamente en su poder, conforme se puede corroborar con la constancia de registro de posesión y el uso del arma de fuego aludido, ilegítimamente en su poder. Negándose a firmar el Acta de Incautación, aduciendo que no es de él variando su versión cuando manifiesta que posiblemente</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al</p>											40

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>sería un encendedor en forma de pistola que uso un día antes de la intervención en un robo que participo junto a LL.CH en el lupanar casa blanca. Ahora bien, la posesión exige un dominio permanente de los materiales peligrosos. Excluyendo por exigencia de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro (circunstancia de necesidad apremiante). Como se puede apreciar en cuanto a la relación que debe mediar entre los materiales peligrosos y el sujeto activo del delito, el prototipo termino típico “poseer” implica que el autor no se ha de ser necesariamente el propietario del material peligroso si no basta que este lo posea por cualquier otro título. De este modo, la posesión se asocia no al título jurídico de propiedad, sino a la existencia de una relación de posesión por cualquier título, entre el objeto y el sujeto; con la peculiaridad de que el agente no se encuentre autorizado para su porte y uso.</p> <p>II) Del Oficio N° 70878-2011-IN/1703-1 emitido por la Dirección de Control de Armas, Munición y Explosivos, se desprende que el J.F.B.V, NO SE ENCUENTRA REGISTRADO en base de datos de la DICSCAMEN, para la autorización de uso de armas de fuego.</p> <p>IV) En mérito de las versiones depuesta tanto a nivel pre jurisdiccional, como a nivel de los actuados jurisdiccionales; de ello se infiere categóricamente, sin</p>	<p>tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>duda posible, que en efecto el peligro causado está plenamente corroboradas y que el autor se encuentra vinculado al episodio delincriminal.</p> <p>B.3. Actos de relevancia practicados en la etapa preliminar: A lo largo de la escuela procesal, se ha definido claramente el acto de intervención y vinculación del encausado con todo el episodio delincriminal, a merced del Acta de registro vehicular e incautación de folios treinta y dos, el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 12173/09 de folios ciento ochenta y siete emitido por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>B.4. Determinación de los fundamentos facticos: La sentencia es un acto jurídico procesal que pone fin al proceso y necesariamente tiene como objeto descubrir dos aspectos, el primero el denominado juicio histórico que tiene por objeto establecer la existencia o inexistencia de los datos facticos que, como hechos anteriores al proceso que sirven como fundamento a la acusación fiscal, siendo que en autos, a nivel judicial, se han actuado los medios de prueba que se valoran y que son los siguientes:</p> <p>B.4.1. Responsabilidad del Acusado, en el caso del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común - Tenencia Ilegal de Armas:</p>	<p><i>completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si</p>											<p style="text-align: center;">40</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>La responsabilidad penal al acusado J.F.B.V, se encuentra probada por lo siguiente.</p>	cumple										
	<p>Si bien el acusado anegado los cargos formulados, sin embargo, al rendir su manifestación policial, manifestó desconocer a LL.CH.V, a quien solo el día de los hechos era la primera vez que le tomaba el servicio de mototaxi. Y que al momento en que se proponía bajar para cancelar el servicio de mototaxi fue intervenido por el personal policial; sin embargo, al momento de su intervención se encontró calmadamente conversando con el chofer.</p> <p>En su declaración instructiva de folios ochenta y cuatro varios su versión manifestando que tomo el mototaxi para que lo llevara a casa de su madre que se encontraba a seis cuadras, y cuando llego al domicilio bajo al inmueble para sacar dinero y así pagar el mototaxi, donde estuvieron conversando un rato.</p> <p>Respecto a la materia de intervención, donde nunca se le enseñó el arma incautada podría ser el encendedor en forma de arma, que uso el día antes de la intervención de un robo junto a LL.CH, en el lupanar Casa Blanca.</p> <p>En relación a LL.CH; sujeto al que no conocía y recién tomaba su servicio de mototaxi, versión distinta manifestó que, mientras se encontraba dentro del vehículo menor, refirió estar cancelando el servicio que</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la</i></p>										40

	<p>se le habría realizado contradiciendo su versión manifestando que estuvo conversando del robo donde ambos habían participado.</p> <p>C) DETERMINACION DE LA PENA</p> <p><i>Marco Punitivo:</i> El delito contra la seguridad pública en la modalidad de peligro común – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS ilícito previsto y sancionado en el inciso primero del artículo 279° de Código Penal, en agravio del Estado; prescribe con una pena no menor de SEIS ni mayor de QUINCE AÑOS.</p> <p><i>Magnitud del injusto:</i> Que el acusado J.F.B.V, ha portado arma de fuego susceptible de comisión de otros injustos penales, no mediando circunstancia agravante.</p> <p><i>Magnitud de la culpabilidad:</i> El procesado J.F.B.V, conformé se aprecia de su declaración instructiva de folios cuarenta y ocho a cincuenta y uno y del certificado de Antecedentes Penales de fojas cincuenta y seis, resulta que no registra antecedentes; pero tiene grado de instrucción primaria incompleta, además se es de común conocimiento que el porta arma de fuego sin la respectiva licencia constituye un ilícito, por lo que le resultaba fácil comprender el carácter delictual de su actuar, siendo a pesar de tener conocimiento de la ilicitud de su acto procedió realizarlo, empero dadas las condiciones personales del agente corresponde imponer la pena mínima prevista en el artículo 279 del Código</p>	<p><i>confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Penal.</p> <p><i>Pena y principio de proporcionalidad:</i> Resulta aplicable el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, establece que la pena tiene una función Preventiva, Protectora y Resocializadora, En el caso de autos se tiene que el ser la pena mínima del delito materia de instrucción mayor a los seis años la mínima corresponde hacerse efectiva.</p> <p>D) CONSECUENCIA JURIDICA CIVIL</p> <p>Nuestro ordenamiento jurídico ordena que se fije un monto proporción al daño causado por el accionar delictivo; en el caso de autos no se aportó medios probatorios a efecto de determinar el monto del daño causado; pero debe tenerse presente que el Estado realiza políticas a efecto de erradicar la Tenencia ilegal de armas, las que por su propia naturaleza a la comisión de otros injusto como el delito de robo agravado y/o secuestro que flagelan a nuestra sociedad. Asimismo, debe de considerarse como ha declarado en su instructiva que corre a fojas sesenta y ocho, que no tiene trabajo estable, recibiendo un diario eventual de veinte nuevos soles diario, lo que resulta no tener ingresos permanentes que permita la solvencia requerida para una familia,</p>	<p><i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>conforme a declarado tener dos hijos asimismo asegurar el pago de la reparación civil; debiendo de estimarse en una cantidad prudencial la referida indemnización.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00834-2009-0-801-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Cañete-Cañete, 2020.**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la Seguridad Pública –Tenencia Ilegal de Armas, con énfasis en la aplicación de principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00834-2009-0-801- JR-PE-01, del Distrito Judicial del Cañete-Cañete, 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III. DECISION DEL ORGANO JURISDICCIONAL.</p> <p>Por los fundamentos expuesto, de conformidad de los artículos 12, 23, 45, 46, 92, 93, 279 del código Penal; en concordancia con los artículos 283, 284, y 285 del Código de Procedimientos Penales, analizando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, administrando Justicia a Nombre de la Nación el Segundo Juzgado Mixto de Cañete:</p> <p>FALLO:</p> <p>DECLARANDO a J.F.B.V, como autor del delito Contra la Seguridad Publica – Peligro Común – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, en agravio de la Sociedad; a SEIS AÑOS DE PENA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El</i></p>										

	<p>PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que será computada desde el veintisiete de diciembre del dos mil doce, finalizando el veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho.</p> <p>FIJO: en la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de la parte agraviada.</p> <p>ORDENO que una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la misma se remita al boletín y testimonio de condena respectivo</p>	<p><i>pronunciamento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
Descripción de la decisión	<p>para su anotación y en su oportunidad de archiven definitivamente los actuados conforme a ley.</p> <p>Esta es la sentencia que la pronuncio, mando y firmo, el día de la fecha en acto público. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; así como: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la seguridad pública-Tenencia Ilegal de Armas con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete Cañete-Cañete, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>Corte Superior de Justicia de Cañete Sala Penal Liquidadora Transitoria</p> <p>Exp. N° 2009-0834</p> <p>San Vicente de Cañete, doce de junio del dos mil trece.</p> <p>VISTOS; en audiencia pública y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal superior en un dictamen de fojas doscientos ochenta y dos a doscientos ochenta y seis;</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X						10

		<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p>X</p>							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2020.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la Seguridad Pública – Tenencia Ilegal de Armas con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00834-2009-0-801- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	13 - 18]	[19- 24]	[25-30]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:</p> <p>PRIMERO: Que, de la formalización de la denuncia y de la acusación fiscal de fojas ciento noventa y cinco a ciento noventa y ocho; se le imputa al sentenciado que con fecha siete de setiembre del dos mil nueve, a las doce horas con veinte minutos aproximadamente, fue intervenido en las inmediaciones del inmueble ubicado en la Manzana V1, Lote cuatro del Asentamiento Humano Asunción Ocho del distrito de Imperial, en la parte posterior del mototaxi placa de rodaje NG-43923 que estaba siendo conducida por la persona LL.CH.V, siendo que en el momento de realizarse una revisión del vehículo en el piso de este debajo de un pido de jebe se halló un arma de fuego, del cual tenía en su poder el encausado y al observar presencia policial es que procede ponerla en el piso, siendo conducido a la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de</p>					X					30

	<p>comisaria.</p> <p>SEGUNDO: Que, el proceso penal tiene por finalidad entre otros, el de alcanzar la verdad concreta; para ello debe establecer plena correspondencia entre la identidad del ilícito penal y de la persona sometida en el proceso, evaluándose los medios probatorios acopiados, a fin de probar la comisión o no del delito la responsabilidad o irresponsabilidad penal del procesado. Además, a efecto de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto de la responsabilidad penal del encausado, la cual solo puede ser generada por una actuación suficiente, sin la que no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que tiene todo procesado, conforme a la garantía prevista en el párrafo “e” del inciso veinticuatro del artículo dos de la Constitución Política del Estado.</p>	<p>la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>TERCERO: Por lo que, luego del análisis de la sentencia recurrida se ha podido establecer que la responsabilidad y la comisión del delito se encuentra acreditado toda vez que el propio sentenciado a nivel policial a través de su manifestación refirió que al momento de la intervención, se encontraba en la parte posterior del mototaxi conducida por LL.CH.V; no sabiendo explicar el porqué, siguió sentado en el mototaxi, si según aduce que fue solo un taxi que tomo para que lo llevara a casa de su madre, y que solamente fue unos minutos, sin embargo, sin embargo esto se contradice, con lo narrado por el testigo en mención, con</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si</p>											

	<p>lo narrado por el testigo en mención, CH.V, quien a dicho “Que, el día de hoy a horas doce y quince minutos aproximadamente, me encontraba trabajando como moto taxista en el cementerio de Imperial, para cuando me encontraba en el parque de Asunción ocho el procesado le solicito el servicio de mototaxi, al abordarlo le dijo que se dirigiera hacia la izquierda, llegando a su domicilio ,le dijo esperara un rato en vista que iba abordar el vehículo su señora, por lo que dijo, Que se iba demorar, contestándole este que no, bajándose de la moto, para conversar con una persona de sexo femenino, de contextura gruesa, luego que ella se va él se sigue quedando a bordo de la mototaxi, sentado en la parte posterior con la puerta abierta, habrían pasado unos diez minutos cuando se hace presente la Policía y los interviene..” Agregando este; “...que conoce de vista al procesado, hace unos seis meses aproximadamente, lo conoce como “A”. ya que mis compañeros mototaxista lo señala como persona que se dedica a robar que tenía que tener cuidado, me decían en vista su moto era nueva...” sin embargo luego dice no conocer nada del procesado, negando incluso de haber encontrado arma alguna en la mototaxi al momento de la intervención policial, Por otro lado; el procesado ha declarado a nivel de investigación Policial, con respecto al arma encontrada en la parte donde este estuvo ocupando la mototaxi (parte posterior), dijo no sabe si había arma; contradicciones que además se ve reflejada cuando se preguntó a este si tenía procesos penales por tenencia ilegal de armas este dijo; qué no, para después al hacerle conocer que se encuentra requisitoriado por</p>	<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>teniendo en cuenta que el procesado ha declarado a nivel de investigación Policial, con respecto al arma encontrada en la parte donde este estuvo ocupando la mototaxi (parte posterior), dijo no sabe si había arma; contradicciones que además se ve reflejada cuando se preguntó a este si tenía procesos penales por tenencia ilegal de armas este dijo; qué no, para después al hacerle conocer que se encuentra requisitoriado por</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas</p>					<p>X</p>						

Motivación de la reparación civil	<p>delito de tenencia ilegal de arma no supo explicar, para que después en su declaración ampliación de inductiva de fojas ochenta y dos a ochenta y cuatro, se ratifica de su declaración policial, asimismo niega los hechos que se le atribuyen; que cuando se le pregunto ¿si puede precisar estando a su dicho que tiempo permaneció conversando con LL.CH.V Y DE QUE ASUNTOS TRATARON?, este dijo: “Que estuvimos conversando sobre un robo en donde habíamos participado en día antes en casa Blanca y estuvimos conversando como dos minutos” agregando después al referirse con respecto al robo que dijo haber cometido si utilizaron arma; este refirió “Que sí, me dieron un encendedor en la forma de un arma, pero no sé si sea la misma que dicen que encontraron en la moto”. Por lo que, no resulta creíble lo afirmado por el testigo, al momento de la intervención del mototaxi, pues ambos se contradicen en sus propias declaraciones. Por lo que la negativa del procesado. Se toman como argumentos de defensa para evadir su responsabilidad y con respecto al testigo, es de querer exculpar a este, pues refieren conocer de tiempo y al parecer ambos habrían participado de un ilícito penal conforme a lo declarado por el propio recurrente; por lo que la arma que se encontró en el interior del mototaxi en su parte de abajo del piso de jebe, le pertenece al acusado, quien aceptado, que no tiene licencia para portar armas de fuego y que conoce del manejo de armas por haber servido al ejército. Por otro lado; suma a la tesis de responsabilidad del procesado se le anua la constancia de información emitida por la DICSCAMEC en donde informa</p>	<p>de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el procesado no se encuentra en la base de datos de tal institución (ver a fojas ciento cincuenta a ciento cincuentauno), además el informe técnico de fojas ciento ochentaisiete (copia certificada) que concluye “Es un revolver con abastecimiento de cobertura superior (tipo bisagra), calibre 38” CORTO, sin marca a la vista, modelo antiguo, se aprecia en la cara posterior el tambor numero novecientos cuarentaiuno, de fabricación extranjera, presenta características de haber sido utilizado para efectuar disparo, en regular estado de conservación (desgaste del acabo de oxidación) y normal funcionamiento(...)”, desprendiéndose con todo ello el procesado tenía en su poder el arma de fuego, sin contar con la licencia de arma de fuego sin contar con la licencia respectiva.</p> <p>CUARTO: Por otro lado efectivamente la conducta del procesado se subsume en el tipo penal contra la seguridad pública – Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, el mismo que se encuentra tipificado en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal, y que por naturaleza viene ser un tipo de mera actividad y de peligro abstracto; es decir, basta que se encuentre sujeto activo en posesión de arma operativa para que el hecho de por si constituya delito, esto es, no hace falta que se use arma fuego; y en merito a todo lo antes acotado, se desprende que los argumentos de defensa del sentenciado con relación al cuestionamiento al procedimiento policial, sobre el acta de incautación, estos no han sido objetados, ni tachados oportunamente, documento que han sido valorado conjuntamente con los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demás medios probatorios analizados líneas arriba, los que permiten determinar con certeza la responsabilidad del procesado concluye que efectivamente el arma de fuego, se encontraba operativa para ser utilizada; y por ultimo ala diligencias faltantes que alega, estas no determinaron su responsabilidad, por tanto carece de asidero legal lo solicitado.</p> <p>QUINTO: Por último, en cuanto a la pena impuesta, teniendo en consideración que el ilícito penal instruido se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, y atendiendo; a que en autos se acredita que el recurrente tiene antecedentes penales por otros delitos; esto es por robo, abigeato y hurto, conforme el certificado de fojas setenta y seis y certificado de fojas doscientos veintiséis; documento que no ha sido tomado en cuenta por el Aquo en la determinación de la pena, por lo que, estando a que la sentencia no ha sido apelada por el representante del Ministerio Publico, no es posible aumenta la pena impuesta, en el irrestricto respecto del principio de la no reformatio in peius, contenido en el artículo trescientos del código de Procedimientos Penales; sin embargo no es demás advertir al Aquo, tener mayor celo en el desempeño de sus funciones por la omisión incurrida, la misma que no genera nulidad de la resolución recurrida y por ultimo con relación al monto de la reparación civil, este guarda proporción con el daño causado.</p> <p>SEXTO: Con relación al escrito de fojas doscientos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>noventaicinco sobre lo informado por el abogado defensor del acusado, es de referirse que, de la disposición fiscal que se acompaña, refiere a hechos ilícitos diferentes que se ha venido investigando por el representante del Ministerio Público entre ellos se encuentra el acusado en autos, sin embargo debemos advertir que los hechos ilícitos que se viene investigando son distintos con los actuados en la presente instrucción judicial que versa sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego; además que a dicha disposición, no se acompaña la disposiciones que declara consentida la misma, más aun si esta son simple copias, por lo que en merito a ello no resulta atendible estos documentos a ser valorados en esta instancia superior.</p> <p>SETIMO: Conformé la información que se tiene en autos que el recurrente, tiene en su haber, otro proceso sobre Tenencia Ilegal de armas de fuego, por lo que consultado con el Sistema de Integración Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cañete, (SIJ): se tiene que efectivamente, el sentenciado tiene otro proceso penal; Expediente signado con el número 254-2007, tramitado por ante el Juzgado Penal Liquidador de Cañete, el mismo que ha dictado sentencia condenatoria, encontrándose responsabilidad penal el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en agravio de Estado Peruano; por lo que siendo así, esta instancia superior ordena que se remita copia certificada de la sentencia dictada en los presentes actuados y de la presente resolución de vista, a fin que el Aquo determine su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ejecución conforme a ley.													
---------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00834 -2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación de la pena; se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con

la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la Seguridad Pública - Tenencia ilegal de armas con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por tales consideraciones:</p> <p>1) CONFIRMARON la sentencia apelada de fojas doscientos cuarenta y cuatro a doscientos cincuenta, su fecha veintisiete de Diciembre del dos mil doce, que falla condenado a J.F.B.V, como autor del delito contra la Seguridad Publica – Tenencia ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, en agravio del Estado, y le interpone SEIS AÑOS de pena privativa de libertad con carácter de EFECTIVA, la misma computada desde el veintisiete de diciembre del dos mil doce, vencerá el veintiséis de Diciembre del dos mil dieciocho y se FIJA en doscientos nuevos soles por</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones</p>										

	<p>concepto de reparación civil que el sentenciado debe cancelar a favor del agraviado; con lo demás que la contiene.</p> <p>2) ORDENARON: REMITIR copias certificadas de la sentencia recaída en autos y la presente resolución de vista; al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Cañete, a fin que se tenga presente, en el Expediente signado con el número 254-2007 en los seguidos contra J.F.B.V por el delito contra la seguridad pública – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO; en agravio del estado, el mismo que se encuentra en estado de ejecución de la sentencia.</p> <p>3) ADVERTIERON: Al Juez del Segundo Juzgado Mixto de Cañete, tener mayor celo en el desempeño de sus funciones,</p>	<p>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
<p>S.S</p> <p>D.P</p>	<p>conforme a lo advertido en el considerando Quinto de la presente resolución. Bajo apercibimiento de seguir con su conducta omisiva de Remitir copias de los actuados a la ODECMA – CAÑETE, para la imposición de la medida disciplinaria respectiva; notificándose y los devolvieron.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y</p>										

formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Tenencia ilegal de arma de fuego según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	30	[25- 30]						Muy alta
								X		[19-24]						Alta
		Motivación de la pena					X	[13 - 18]		Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X	[7 - 12]		Baja						
									[1 - 6]	Muy baja						
			1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2020; fue de rango muy alta.**

Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados.

Guiándonos de los resultados se determinó que el vigor de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia ilegal de armas de fuego en el expediente N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2020, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los principios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia en primera instancia:

Se refiere a una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, en este caso fue el Juzgado Penal Colegiado de la Ciudad de Cañete, de la Provincia de Cañete cuya calidad fue de resultado muy alto, de conformidad con los principios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Ya que los principios señalados en este, fueron resultados respecto a la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01, sobre el delito de Tenencia ilegal de armas de fuego.

1. En la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.

Se derivó que el vigor de los principios de la introducción y de la postura de las partes que fueron de cualidad muy alta (Cuadro 1).

En la introducción hayamos los 5 principios previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, hayamos los 5 principios previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia también la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado esto quiere decir que nuestra sentencia cumple con los principios propuestos.

2. En cuanto a la parte considerativa del expediente se determinó que su vigor fue de rango muy alta.

Se derivó de la naturaleza de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 principios previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; de los cuales no cumplió 1, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijurídica; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos de los cuales se cumplió a cabalidad: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. En cuanto a la parte resolutive del expediente se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las

pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia ya que fue apelada, fue emitida a el órgano de mayor jerarquía, este fue la Sala de Apelaciones, del Distrito Judicial de Cañete, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se concluyó que la naturaleza de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

1. En cuanto a la parte expositiva del expediente se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la naturaleza de los principios de introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

2. En cuanto a la parte considerativa del expediente se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se resolvió la calidad de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: mientras que no mostro: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las

razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

A su vez, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. En cuanto a la parte resolutive del expediente se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad;

el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

6.1. Conclusiones.

Se concluyó que la naturaleza de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de Tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente 00834-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2020, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los principios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se refiere a una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de 1era instancia, en este caso fue el Juzgado Penal Colegiado de la Ciudad de Cañete, cuya calidad fue de resultado muy alta, de conformidad con los principios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Ya que los principios señalados en este, fueron hallados en la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01 que trata sobre el delito de Tenencia ilegal de armas de fuego.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

a) Se concluyó que la calidad de su parte expositiva en el expediente con realce en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Se derivó que el vigor de los principios de la introducción y de la postura de las partes que fueron de calidad muy alta (Cuadro 1).

En la introducción hayamos los 5 principios previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, hayamos los 5 principios previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia también la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado esto quiere decir que nuestra sentencia cumple con los principios propuestos.

De esto se puede exponer que los parámetros establecidos se cumplieron a cabalidad, ya que lo expuesto en la parte expositiva de la primera instancia detalla el origen del proceso de donde se origina el proceso, así como los datos e identificaciones de la partes y/o expediente.

b) Se determinó que la calidad de su parte considerativa en el expediente con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro2).

Se derivó de la naturaleza de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 principios previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijurídica; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos de los cuales no cumplió 1: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

En síntesis, según manifiesta el Exp. 07022-2006-AA/TC, el principio de congruencia forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales y garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes.

Siendo así, en el presente expediente en estudio, la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue:

DECLARANDO a J.F.B.V, como autor del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común – Tenencia ilegal de armas, en agravio de la sociedad; a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que será computada desde el veintisiete de diciembre del dos mil doce, finalizando el veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho.

FIJO: En la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de la parte agraviada.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

c) Se determinó que la calidad de su parte resolutive en el expediente con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal;

el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

a) Se determinó que la calidad de su parte expositiva en el expediente con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango de muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, aspectos del proceso; la claridad, mientras que la individualización del acusado.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan

la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

Este hallazgo, coincide con lo expuesto por San Martín y Talavera quienes sostienen que la parte introductoria de la sentencia deben contener los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como datos del procesado; este último merece mucha atención, y es que el procesado como bien lo ha señalado Burgos es el individuo que está sometido a la investigación de un hecho penal que está aún por confirmar o determinar.

b) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

Se resolvió la calidad de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, no se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las

razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Siendo así, en el presente expediente en estudio, la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue:

CONFIRMARON la sentencia apelada de fojas doscientos cuarenta y cuatro a doscientos cincuenta, su fecha veintisiete de Diciembre del dos mil doce, que falla condenado a J.F.B.V, como autor del delito contra la Seguridad Publica – Tenencia ilegal de arma de fuego, en agravio del Estado, y le interpone SEIS AÑOS de pena privativa de libertad con carácter de EFECTIVA, la misma computada desde el veintisiete de diciembre del dos mil doce, vencerá el veintiséis de Diciembre del dos mil dieciocho y se FIJA en doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil que el sentenciado debe cancelar a favor del agraviado; con lo demás que la contiene.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

c) Se determinó que la calidad de su parte resolutive en el expediente con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Asimismo se puede denotar, que en la presente investigación hubo una correcta aplicación de las resoluciones judiciales, así como las sentencias en estudios, es por ello, que el juzgador, aplicó una debida motivación de sentencia y aplicación de derecho.

6.2. Recomendaciones.

De lo expuesto precedentemente, sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en el expediente 00834-2009-0-0801-JR-PE-01, se tiene que:

- Brindar capacitación y sensibilización los operadores jurídicos sobre los principios de la justicia, para su incorporación en todos los ámbitos de la Administración de Justicia.
- Promover mecanismos para que en la prestación de los servicios se respeten los principios de la justicia y se vean reflejados en el trato que se brinda a las personas usuarias.
- Propiciar procesos de cambio en la cultura judicial organizacional hacia una perspectiva de apertura, mediante el involucramiento de todos segmentos del personal judicial.
- Incorporar los principios de la justicia abierta a las funciones administrativas y judiciales de los sistemas de administración de justicia.
- Apoyar la implementación de las políticas institucionales de justicia abierta o tendente a su puesta en práctica.
- Promover la institucionalización de espacios de diálogo e intercambio con ciudadanía para el fortalecimiento de la justicia.
- Promover buenas prácticas que contribuyan a desarrollar y fortalecer los principios de la justicia abierta que respondan a los criterios de innovación, sostenibilidad, replicabilidad e involucramiento.

- Promover la incorporación de nuevas tecnologías como un instrumento para el desarrollo de los principios de la justicia.
- Identificar fuentes de cooperación internacional, socios estratégicos e instancias homólogas para promover iniciativas de justicia en el ámbito Iberoamericano.
- Fortalecer el cumplimiento de las recomendaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas e integridad de los sistemas iberoamericanos de justicia, aprobadas por la cumbre judicial, mediante reglas e indicadores para la autoevaluación.
- Fomento de la innovación tecnológica y disminución en la brecha digital para el mejor servicio público de justicia.
- Promover a los operadores judiciales, mediante información, la transparencia, la rendición de cuentas, la colaboración y la participación.

BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima: VLA & CAR
- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi
- Balbuena, P., Díaz, L., & Tena, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria>.
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA.

- Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: Editorial GRIJLEY.
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitati Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (23.11.2013)
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch.
- Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte
- Corte Suprema. Sentencia recaída en el Exp. 3755-99- Lima.
- Corte Suprema. Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.
- Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad
- Corte Superior. Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.
- Corte Suprema. Casación recaída en el exp. 583-93-Piura
- Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001
- Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003

Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.2151-96

Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín

Corte Suprema. Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali

Corte Suprema. Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116

Corte Suprema. Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma.

Cubas Villanueva, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI.

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavala.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.

- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición).
Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones
Jurídicas.
- Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires:
Abeledo Perrot
- Franciskovic, I. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia:
Lamia.
- Frisancho, M. (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal
Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima:
RODHAS.
- García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del
precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N.
948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de:
[http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-
Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf) (12.01.14)
- Gómez, B. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:
[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=der
echo_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=der
echo_canonico).
- Gómez, A. (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia:
Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho

de la Universidad de la Habana. Recuperado de
[http://www.eumed.net/libros-
gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI
%20DEL%20ESTADO.htm](http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm)

Gómez de Llano, A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

Gómez, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.). Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.
Recuperado de
[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-
34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es).

González, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna.

Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima.

Hernández, R., Fernández, C. & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linares San Román (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica.* Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>.

López, R. & Darío, G. (2004). *Curso de derecho penal parte general.* Argentina: Editorial Ediuns.

Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013).

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tomo I).* Colombia: Temis.

- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (Décima Edición). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Ministerio de Justicia. (1998). *Una visión moderna de la teoría del delito*. Lima: El autor.
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Lima-Perú: IDEMSA.
- Núñez, C. (1981). *La acción civil en el proceso penal*. (2da. Ed.). Córdoba.
- Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de investigaciones, docencia y economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951>(11.11.13).
- Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY.
- Peña, A. (2008). *Derecho penal: Parte especial, tomo I*. Lima-Perú: IDEMSA.
- Rojas, F. (1999). *Jurisprudencia Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rosas, J. (2009). *Derecho Procesal Penal con aplicación al NCPP*. Lima: Juristas Editores.

Roxín, C. (1997). *Derecho penal parte general. La estructura de la teoría del delito*. Madrid-España: Editorial Civitas, S. A.

Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC.

Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC.

Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC.

Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC.

Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC.

Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC.

Plascencia, R. (2004). *Teoría del delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY.e: <http://lema.rae.es/drae/>.

Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Penal*. Barcelona: Navas.

Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY.

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala.

Guatemala. Recuperado de
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf.

Silva, J. (2007). *La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo*. Revista Indret, pág. 1-24.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I.)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). *Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.)*. Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

N T E N C I A	CALIDA D DE	PARTE EXPOSITIVA	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	LA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su</p>
	SENTEN		

	CIA	<p>PARTE</p> <p>CONSIDERATI VA</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	
		<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>

			<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

			ofrecidas. Si cumple
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) Si cumple</p>
--	--	--	---

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:

introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son **2**: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las

dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▲ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel.

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión							[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X	40	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión								Muy baja

						X		[1 - 8]	
--	--	--	--	--	--	----------	--	---------	--

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

▲ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la							[25 - 30]	Muy alta

Parte considerativa	sub dimensión					X	30	[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

▲ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.

▲ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.

▲ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25-30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19-24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13-18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7-12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta					
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					
60															

Ejemplo: 60, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva,

considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41- 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31- 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1- 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Tenencia ilegal de armas de fuego contenido en el expediente N°00834-2009-0-0801-JR-PE-01-Cañete-Calete, 2020, es por ello; que como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 11 diciembre de 2020.

Luis Alberto Vicente Aburto
DNI N° 45693669

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SEGUNDO JUZGADO

MIXTO DE CAÑETE

Avenida Mariscal Benavides N° 657-Cañete

EXPEDIENTE : N° 00834-2009-0-0801-JPE

JUEZ : J.E.G.A

SECRETARIO : P.E.A.J

IMPUTADO : J.F.B.V

DELITO : LA SEGURIDAD PUBLICA-PELIGRO COMUN-TENENCIAS
ILEGAL DE ARMAS.

AGRAVIADO : EL ESTADO

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO TREINTA Y TRES

Cañete, veintisiete de

diciembre del dos mil doce.

I.-PARTE EXPOSITIVA:

Primero: Pretensión penal del Ministerio Público.

A) Identificación del proceso: El proceso penal número ochocientos treinta y cuatro guion dos mil nueve guion cero guion cero ochocientos uno guion “JR” guion “PE” guion uno, seguida contra J.F.B.V, por el delito La Seguridad Publica – PELIGRO COMUN – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS en agravio de EL ESTADO, ilícito previsto y sancionado en el artículo 279º del Código Penal.

B) Identificación del imputado: J.F.B.V de treinta y ocho años de edad, natural de Imperial, provincia de Cañete departamento de Lima, sin Documento Nacional de Identidad. Hijo de don J.B.Q. y de doña B.V.R., mide un metro cincuenta y siete centímetros de estatura aproximadamente, pesa sesenta y dos kilos, nacido el tres de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, estado civil soltero, tiene dos hijos de nombre I y C, con grado de instrucción, primaria incompleta, ocupación obrero , obrero de campo, percibe un haber diario de veinte nuevos soles, domiciliado en Asentamiento humano Asunción 8 Manzana V - Lote 04, Distrito de Imperial, provincia de Cañete, Departamento de Lima.

C) Imputado Fáctica: La denuncia formulada por la Primera Fiscalía Provincial Penal de cañete de fojas sesenta y cuatro sesenta y cinco. Se imputa a **J.F.B.V**; toda vez que con fecha 07 de Setiembre del 2009 en horas 12:20 aproximadamente el denunciado fue intervenido en inmediaciones del inmueble ubicado en la Manzana V1, Lote 4, del AA.HH. Asunción 8 del Distrito de Imperial, en la parte posterior del mototaxi de Placa de Rodaje NG-43923, que estaba siendo conducida por la persona de LL.CH.V, siendo que al momento de realizarse una operación del vehículo en el piso de este, debajo de un piso de jebe se halló un arma de fuego de las características detalladas en el Acta de Registro Vehicular e Incautación de folios treinta, arma la cual habría tenido en su poder el detenido y al observar la presencia policial es que procede ponerla en el piso, determinándose posteriormente que dicho detenido no cuenta con autorización alguna para porta arma de fuego.

D) Imputación Jurídica: El Ministerio Público considera que los hechos instruido se subsume dentro del tipo penal contra **La Seguridad Pública – PELIGRO COMUN–TENENCIA ILEGAL DE ARMAS** en agravio del Estado, ilícito previsto y

sancionado en el artículo 270° del Código Penal.

E) Consecuencia penal que solicita: Se solicita la imposición de **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** al imputado así como el pago de **DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de cada agraviado.

Segundo: DEFENSA PROPUESTA DEL PROCESADO (OPOSICION).

Declaración instructiva de fojas sesenta y ocho, amplia de folios ochenta y dos a ochenta y cuatro: y también digo **I)** No firmo el Acta de Incautación “**porque no era mi arma ni tampoco la vi, ni me la enseñaron (...)**”. **II)** Tiene amistad con LL.CH, quien trabaja como mototaxista. **III)** El día de los hechos, “**había tomado la moto a LL.CH, para que me lleve a la casa de mi mama, que esta como a seis cuadras, y cuando llegamos a la casa (...), entre para sacar dinero para pagar la mototaxi, tuvimos conversando un rato, cuando ese momento llego la policía en un carro amarillo, de donde bajaron cuatros policías sin uniforme (...), yo como estaba afuera de la moto, me metí al asiento posterior entonces uno de ellos, dijo acá esta y me sacan de la moto. Me llevan al carro y me sientan y los otros se pusieron a buscar la moto, y después me lleva en el carro a la jefatura de la policía, el chofer de la moto llego después**”. **IV)** Al momento de su detención se le informó “**(...) que estaba detenido porque había una requisitoria y por haber participado en un robo en Casa Blanca**”. **V)** No firmo la notificación de su detención, porque no tenía responsabilidad en los hechos. **VI)** En el momento de la detención no se le ha mostrado el arma incautada. **VII)** El tiempo que permaneció en el mototaxi con LL.CH “**estuvimos conversando sobre un robo donde habíamos participado, un día antes en Casa Blanca y estuvimos conversando como dos minutos**”. **VII)** No tiene

licencia para portar arma, **“pero si se del manejo de armas ya que he estudiado en el servicio Militar”**. A las preguntas formuladas por la representante del Ministerio Público digo: **VIII) El arma con que participó en el robo al lupanar Casa Blanca “(era) un encendedor en forma de arma, pero no sé si era la misma que dicen encontraron en la moto”**. A la pregunta formulada por su abogado defensor, **respondió: IX) El lugar donde le solicitaron firma el Acta de Incautación “fue en la jefatura de la Policía (...), cuando me llamaron a firmar, es donde la leí y no la firme porque decía de la tenencia ilegal de arma”**. **X) Al momento de firmar el Acta de Incautación no se encontraba presente su abogado defensor ni el Representante del Ministerio Público.**

Tercero: Itinerario del Proceso.

Tramitando en la vía sumaria, conforme consta: **I) El atestado Policial N° 090-09-VII-DIRTEPOL-DIVPOL-CY-DEPICAJ-DEINCRI; II) El Ministerio Público formalizo la denuncia mediante documento que corre de folios sesenta y cuatro; III) Mediante Resolución Número Uno del ocho de setiembre del dos mil nueve, el PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE CAÑETE abrió instrucción contra J.F.B.V por el delito contra la Seguridad Publica en la modalidad de PELIGRO COMUN – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS – en agravio del Estado, bajo las pautas del proceso penal sumario, dictando contra el procesado medida coercitiva de comparecencia con restricciones; IV) Realizadas las diligencias respectivas dentro de la etapa de instrucción se remitieron los autos a la Fiscalía Provincial Penal de Cañete quien emitió acusación N°059-2010-1FPPCC-1DLC-MP emitida por la PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE CAÑETE que corre a fojas noventa y cuatro a noventa y seis. V) Por RESOLUCION NUMERO NUEVE de la fecha doce de marzo del dos**

mil diez se puso los autos a disposición de las partes procesales para la representación de sus alegatos e informes orales respectivos. **VI)** Mediante SENTENCIA de fecha veintidós de julio del dos mil diez, EL PRIMER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE CAÑETE **ABSSOLVIO** a **J.F.B.V** de la acusación fiscal por el delito de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS**, apelada que fue la misma por RESOLUCION de fecha once de enero del dos mil once la **SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA DE CAÑETE**, declararon **NULA** la sentencia apelada e **INSUFICIENTE** el confesorio de apelación y el dictamen Fiscal de folios noventa y cuatro a noventa y seis. **VIII)** Por RESOLUCION NUMERO VEINTICUATRO de fecha siete de noviembre del dos mil once, virtud de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 358-2011-P-CSJCÑ-PJ del primero de setiembre del año dos mil once y de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 213-2011-CE-PJ del veintitrés de agosto del dos mil once, donde se dispuso que la carga procesal pendiente de litigar del **PRIMER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE CAÑETE** se remita al **SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE TRANSITORIO DE CAÑETE**. **IX)** Por RESOLUCION NUMERO VEINTISIETE, se avoco el magistrado J.E.G.A. como Juez Titular del Segundo Juzgado Mixto de Cañete. **X)** Habiéndose programado fecha para la lectura de sentencia en la fecha, ha llegado oportunidad de expedirla.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: DESCRIPCION TIPICA:

A) PRESUPUESTOS PROCESALES:

Este delito materia de instrucción, se encuentra previsto y sancionado por el primer inicio del artículo 279° del código Penal, que establece: “**El que, ilegítimamente**

fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivo, inflamables, asfixiante o tóxicos o sustancias o materiales destinado para su reparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince” En este delito el sujeto pasivo es la sociedad no así la persona que eventualmente haya sufrido las consecuencias de la situación de peligro existente, toda vez que es un delito abstracto el cual el bien jurídico es la colectividad y para su consumación, no se requiere que se produzca daño concreto a consecuencia de la situación de peligro existente.

Delito que consiste en acciones de peligro, ya sea directo o indirecto, para la vida o la integridad de un número indeterminado de personas. Siendo el bien jurídico protegido el interés del Estado por la defensa de la vida, la salud o la propiedad de la persona, considerando no individual si no colectivo, contra hechos violentos o fraudulentos que, en sí mismo o en sus consecuencias, comprometen la seguridad, dando lugar a situación de peligro común, incierto o indeterminado por lo que el Órgano Jurisdiccional del Estado debe imponer una sanción punitiva acorde a la vulneración del bien jurídico tutelado; evitando que personas no autorizada las porten, puesto que su posición ilegal implica de por sí el peligro abstractamente considerado.

Configurándose la conducta dolosa del sujeto activo dentro de los parámetros del artículo 279° del Código Penal, se debe precisar que el autor de la infracción debe crear un peligro para las personas o para las cosas (...).”

B) CONSECUENCIAS JURÍDICOS PENALES (MARCO PUNITIVO):

**B.1. Para el supuesto delito contra la seguridad pública –Peligro Común
TENENCIA ILEGAL DE ARMA:**

B.2. Elemento para que se configure el delito Contra la Seguridad Publica –

Peligro Común – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS: Este delito materia de instrucción se tiene que el injusto material se ha producido por los siguientes motivos:

A) Unos de los primeros elemento que corresponde hacer evaluados para determinar si se ha incurrido en el delito Contra la Seguridad Publica – Tenencias Ilegal de Armas, es que se atribuye al proceso con fecha 07 de setiembre del 2009, se incautó a J.F.B.V, mediante acta de Registro Vehicular a Incautación de folios treinta, **un revolver cromado, color negro, calibre 38, con cinco espacio para municiones en el tambor, sin número de serie, “la misma que se encontraba en el piso de asiento posterior (al) lado derecho dentro de la mototaxi de placa de rodaje MG-43923; de propiedad de LL.CH.V, precisamente que dentro (...), se encontraba J.F.B.V”,** del mismo documento se desprende que J.F.B.V. se negó a firmar la referida Acta de Incautación, apreciándose claramente que el encausado tuvo el arma de fuego, ilegítimamente en su poder, conforme se puede corroborar con la constancia de registro de posesión y el uso del arma de fuego aludido, ilegítimamente en su poder. Negándose a firmar el Acta de Incautación, aduciendo que no es de él, variando su versión cuando manifiesta que posiblemente sería un encendedor en forma de pistola que uso un día antes de la intervención en un robo que participo junto a LL.CH en el lupanar casa Blanca. Ahora bien la posesión exige un dominio permanente de los materiales peligrosos. Excluyendo por exigencia de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro (circunstancia de necesidad apremiante). Como se puede apreciar en cuanto a la relación que debe mediar entre los materiales peligrosos y el sujeto activo del delito, el prototipo termino típico “poseer” implica que el autor no se ha de ser necesariamente el propietario del material peligroso si no basta que este lo posea por cualquier otro título. De este modo, la posesión se asocia no al

título jurídico de propiedad, sino a la existencia de una relación de posesión por cualquier título, entre el objeto y el sujeto; con la peculiaridad de que el agente no se encuentre autorizado para su porte y uso.

B) Del Oficio N° 70878-2011-IN/1703-1 emitido por la Dirección de Control de Armas, Munición y Explosivos, se desprende que el J.F.B.V, **NO SE ENCUENTRA REGISTRADO** en base de Datos de la **DICSCAMEN**, para la Autorización de Uso de Armas de Fuego.

C) En mérito de las versiones depuesta tanto a nivel pre jurisdiccional, como a nivel de los actuados jurisdiccionales; de ello se infiere categóricamente, sin duda posible, que en efecto el peligro causado está plenamente corroboradas y que el autor se encuentra vinculado al episodio delincencial.

C.1. Actos de relevancia practicados en la etapa preliminar: A lo largo de la escuela procesal, se ha definido claramente el acto de intervención y vinculación del encausado con todo el episodio delincencial, a merced del Acta de Registro vehicular e Incautación de folios treinta y do, el Dictamen Pericial de Balística Forense N°12173/09 de folios ciento ochenta y siete emitido por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.

C.2. Determinación de los fundamentos facticos: La sentencia es un acto jurídico procesal que pone fin al proceso y necesariamente tiene como objeto descubrir dos aspecto, el primero el denominado juicio histórico que tiene por objeto establecer la existencia o inexistencia de los datos facticos que como hechos anteriores al proceso que sirven como fundamento a la acusación fiscal, siendo que en autos, a nivel judicial, se han actuado los medios de prueba que se valoran y que son los siguientes:

Responsabilidad del Acusado, en el caso del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común - Tenencia ilegal de armas:

La responsabilidad penal al acusado J.F.B.V, se encuentra probada por lo siguiente:

1) Si bien el acusado anegado los cargos formulados sin embargo, al rendir su manifestación policial, manifestó desconocer a LL.CH.V, a quien solo el día de los hechos era la primera vez que le tomaba el servicio de mototaxi. Y que al momento en que se proponía bajar para cancelar el servicio de mototaxi fue intervenido por el personal policial; sin embargo al momento de su intervención se encontró calmadamente conversando con el chofer-

2) En su declaración instructiva de folios ochenta y **cuatro vario su versión** manifestando que tomo la mototaxi para que lo llevara a casa de su madre que se encontraba a seis cuadra, y cuando llego al domicilio **bajo al inmueble para sacar dinero y así pagar la mototaxi, donde** estuvieron conversando un rato.

3) Respecto a la materia de intervención, donde nunca se le enseñó el arma incautada podría ser el encendedor en forma de arma, que uso el día antes de la intervención de un robo junto a LL.CH, en el lupanar Casa B l a n c a .

4) En relación a LL.CH; sujeto al que no conocía y recién tomaba su servicio de mototaxi, versión distinta manifestó que, mientras se encontraba dentro del vehículo menor, refirió estar cancelando el servicio que se le habría realizado contradiciendo su versión manifestando que estuvo conversando del robo donde ambos habían participado.

DETERMINACION DE LA PENA

Marco Punitivo: El delito Contra la Seguridad Publica en la modalidad de peligro común – **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS** ilícito previsto y sancionado en el inciso primero del artículo 279° de Código Penal, en agravio del **ESTADO**; prescribe con una pena no menor de **SEIS** ni mayor de **QUINCE AÑOS**.

Magnitud del Injusto: Que el acusado J.F.B.V, ha portado arma de fuego susceptible de comisión de otros injustos penales, no mediando circunstancia agravante.

Magnitud de la culpabilidad: El procesado J.F.B.V, conformé se aprecia de su declaración instructiva de folios cuarenta y ocho a cincuenta y uno y del certificado de Antecedentes Penales de fojas cincuenta y seis, resulta que no registra antecedentes; pero tiene grado de instrucción primaria incompleta, además se es de común conocimiento que el porta arma de fuego sin la respectiva licencia constituye un ilícito, por lo que le resultaba fácil comprender el carácter delictual de su actuar, siendo a pesar de tener conocimiento de la ilicitud de su acto procedió realizarlo, empero dadas las condiciones personales del agente corresponde imponer la pena mínima prevista en el artículo 279 del Código Penal.

Pena y principio de proporcionalidad: Resulta aplicable el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, establece que la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora. En el caso de autos se tiene que el ser la pena mínima Del delito materia de instrucción mayor a los seis años la mínima corresponde hacerse efectiva.

D. CONSECUENCIA JURIDICA CIVIL.

Nuestro ordenamiento jurídico ordena que se fije un monto proporción al daño causado por el accionar delictivo; en el caso de autos no se aportó medios probatorios

a efecto de determinar el monto del daño causado; pero debe tenerse presente que el Estado realiza políticas a efecto de erradicar la Tenencia ilegal de armas, las que por su propia naturaleza a la comisión de otros injusto como el delito de Robo agravado y/o secuestro que flagelan a nuestra sociedad. Asimismo debe de considerarse como ha declarado en su instructiva que corre a fojas sesenta y ocho, que no tiene trabajo estable, recibiendo un diario eventual de veinte nuevos soles diario, lo que resulta no tener ingresos permanente que permita la solvencia requerida para una familia, conforme a declarado tener dos hijos asimismo asegurar el pago de la reparación civil; debiendo de estimarse en una cantidad prudencial la referida indemnización.

III DECISION DEL ORGANO JURISDICCIONAL.

Por los fundamentos expuesto, de conformidad de los artículos 12,23,45,46,92,93,279 del código Penal; en concordancia con los artículos 283,284, y 285 del código de Procedimientos Penales, analizando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, administrando Justicia a Nombre de la Nación el Segundo Juzgado Mixto de Cañete:

FALLO:

DECLARANDO a **J.F.B.V**, como autor del delito contra la Seguridad Publica – Peligro Común – **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS**, en agravio de la Sociedad; a **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que será computada desde el veintisiete de diciembre del dos mil doce, finalizando el veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho.

FIJO: en la suma de **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de la parte agraviada.

ORDENO que una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la misma se remita al boletín y testimonio de condena respectivo para su anotación y en su oportunidad de archiven definitivamente los actuados conforme a ley.

Esta es la sentencia que la pronuncio, mando y firmo, el día de la fecha en acto público.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Corte Superior de justicia de Cañete

Sala Penal Liquidadora Transitoria

Exp. N°2009-0834

San Vicente de Cañete, doce de junio del dos mil trece.

VISTOS; en audiencia pública y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal superior en un dictamen de fojas doscientos ochenta y dos a doscientos ochenta y seis; y **CONSIDERANDO:** Además;

MATERIA DE GRADO:

Que, viene en grado de apelación la sentencia de fojas doscientos cuarenta y cuatro a doscientos cincuenta, su fecha veintisiete de Diciembre del dos mil doce, que falla **CONDENANDO** a **J.F.B.V**, como el autor del delito contra la Seguridad Publica – **TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO**, en agravio del Estado, y le impone seis año de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, la misma computada desde el veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho y se fija a doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil que el sentenciado debe cancelar a favor del agraviado con la demás contiene; por haberlo impugnado el sentenciado R.A.G.Z en el extremo correspondiente a este, quedando delimitado así el ámbito de conocimiento de esta Sala Superior.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO:

Que el sentenciado J.F.B.V, no estando conforme con la sentencia, interpuso recurso impugnatorio de apelación en el acto de lectura de su sentencia, la misma que ha sido

fundamentada por su abogado defensor, mediante escrito de fojas doscientos cincuentaicinco a doscientos sesenta, alegando: **1)** Que el delito de tenencia ilegal de armas, no puede aparecer con la sola tenencia, posesión o uso del arma sin encontrarse autorizado administrativamente, pues ello constituiría responsabilidad objetiva, la cual se encuentra proscrita; ya que si se acredita con la simple acta de incautación, el delito se encontraría acreditado a nivel preliminar y el proceso penal, resultaría meramente formal, **2)** La sentencia recurrida tiene su sustento en el acta de registro vehicular; lo que es erróneo, ilógico y contraviene la proscripción de responsabilidad objetiva aludida, **3)** Además, el acta aludida, ha sido elaborada únicamente por el PNP M.M.A sin que el haya participado el Ministerio Público, y menos dicho efectivo policial ha declarado en el proceso, así como tampoco se ha realizado diligencia de confrontación entre el imputado y el policía en alusión; acta que tampoco ha suscrito el encausado, **4)** No se ha considerado el principio de legalidad, dado que en la elaboración del acta de incautación no ha intervenido el Ministerio Público, confórmelo prescribe el artículo sesenta y dos del Código de Procedimientos Penales, no obstante el juzgador le da la calidad de prueba suficiente; **5)** Asimismo, se vulnera el principio de responsabilidad objetiva ya que en su declaración espontánea y voluntaria, con coherencia señalada que el arma no le pertenece, que no se le ha encontrado en su poder, y por dicha razón se negó suscribir el acta, **6)** Si bien las actas de registro vehicular e incautación, puede constituir actos suficientes para iniciar un proceso penal, si la misma no es ratificada con las garantías del contradictorio y del principio de inmediación, no puede ser valedero y suficiente destruir el principio de presunción de inocencia y sustentar una sentencia condenatoria; por lo que existiendo acta de registro personal que acredite que en dicho registro se

haya encontrado el arma de fuego, indudablemente el acta de autos, no tiene fuerza probatorias y menos virtualidad probatoria, suficiente para destruir el derecho en mención; más aún si LL.CH.V. Señala que no se encontró ninguna arma en la moto a la hora que se revisó.

FUNDAMENTO DEL COLEGIADO:

Primero: Que, de la formalización de la denuncia y de la acusación fiscal de fojas ciento noventa y cinco a ciento noventa y ocho; se le imputa al sentenciado que con fecha siete de setiembre del dos mil nueve, a las doce horas con veinte minutos aproximadamente, fue intervenido en las inmediaciones del inmueble ubicado en la Manzana V1, Lote cuatro del Asentamiento Humano Asunción Ocho del distrito de Imperial, en la parte posterior del mototaxi placa de rodaje NG-43923 que estaba siendo conducida por la persona LL.CH.V, siendo que en el momento de realizarse una revisión del vehículo en el piso de este debajo de un pido de jebe se halló un arma de fuego, del cual tenía en su poder el encausado y al observar presencia policial es que procede ponerla en el piso, siendo conducido a la Comisaría.

SEGUNDO: Que, el proceso penal tiene por finalidad entre otros, el de alcanzar la verdad concreta; para ello debe establecer plena correspondencia entre la identidad del ilícito penal y de la persona sometida en el proceso, evaluándose los medios probatorios acopiados, a fin de probar la comisión o no del delito la responsabilidad o irresponsabilidad penal del procesado. Además a efecto de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto de la responsabilidad penal del encausado, la cual solo puede ser generada por una actuación suficiente, sin la que no es posible revertir la inicial presunción de inocencia

que tiene todo procesado, conforme a la garantía prevista en el párrafo “e” del inciso veinticuatro del artículo dos de la Constitución Política del Estado.

TERCERO: Por lo que, luego del análisis de la sentencia recurrida se ha podido establecer que la responsabilidad y la comisión del delito se encuentra acreditado toda vez que el propio sentenciado a nivel policial a través de su manifestación refirió que al momento de la intervención, se encontraba en la parte posterior del mototaxi conducida por LL.CH.V; no sabiendo explicar el porqué, siguió sentado en el mototaxi, si según aduce que fue solo un taxi que tomó para que lo llevara a casa de su madre, y que solamente fue unos minutos, sin embargo, sin embargo esto se contradice, con lo narrado por el testigo en mención, con lo narrado por el testigo en mención, CH.V., quien ha dicho “Que, el día de hoy a horas doce y quince minutos aproximadamente, me encontraba trabajando como moto taxista en el cementerio de Imperial, para cuando me encontraba en el parque de Asunción ocho el procesado le solicito el servicio de mototaxi, al abordarlo le dijo que se dirigiera hacia la izquierda, llegando a su domicilio, le dijo esperara un rato en vista que iba abordar el vehículo su señora, por lo que dijo, que se iba demorar, contestándole este que no, bajándose de la moto, para conversar con una persona de sexo femenino, de contextura gruesa, luego que ella se va él se sigue quedando a bordo de la mototaxi, sentado en la parte posterior con la puerta abierta, habrían pasado unos diez minutos cuando se hace presente la Policía y los interviene..” Agregando este; “...que conoce de vista al procesado hace unos seis meses aproximadamente,...lo conoce como “A”, ya que mis compañeros mototaxista lo señala como persona que se dedica a robar que tenía que tener cuidado, me decían en vista su moto era nueva...”; sin embargo luego dice no conocer nada del procesado, negando incluso de haber encontrado arma alguna en la mototaxi al

momento de la intervención policial. Por otro lado; el procesado ha declarado a nivel de investigación Policial, con respecto al arma encontrada en la parte donde este estuvo ocupando la mototaxi (parte posterior), dijo **no sabe si había arma**; contradicciones que además se ve reflejada cuando se preguntó a este si tenía procesos penales por tenencia ilegal de armas este dijo; **qué no**, para después al hacerle conocer que se encuentra requisitoriado por delito de tenencia ilegal de arma no supo explicar, para que después en su declaración ampliación de instructiva de fojas ochenta y dos a ochenta y cuatro, se ratifica de su declaración policial, asimismo niega los hechos que se le atribuyen; que cuando se le pregunto **¿si puede precisar estando a su dicho que tiempo permaneció conversando con LL.CH.V y de que asuntos trataron?**, este dijo: **“Que estuvimos conversando sobre un robo en donde habíamos participado en día antes en casa Blanca y estuvimos conversando como dos minutos”** agregando después al referirse con respecto al robo que dijo haber cometido si utilizaron arma; este refirió **“Que sí, me dieron un encendedor en la forma de un arma, pero no sé si sea la misma que dicen que encontraron en la moto”**.

Por lo que, no resulta creíble los afirmado por el testigo, al momento de la intervención de la mototaxi, pues ambos se contradicen en sus propias declaraciones. Por lo que la negativa del procesado. Se toman como argumentos de defensa para evadir su responsabilidad y con respecto al testigo, es de querer exculpar a este, pues refieren conocer de tiempo y al parecer ambos habrían participado de un ilícito penal conforme a lo declarado por el propio recurrente; por lo que la arma que se encontró en el interior del mototaxi en su parte de abajo del piso de jebe, le pertenece al acusado, quien aceptado, que no tiene licencia para portar armas de fuego y que conoce del manejo de armas por haber servido al ejército. Por otro lado; suma a la tesis de responsabilidad

del procesado se le anua la constancia de información emitida por la DISCAMEC en donde informa que el procesado no se encuentra en la base de datos de tal institución (ver a fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y uno), además el informe técnico de fojas ciento ochentaisiete (copia certificada) que concluye “Es un revolver con abastecimiento de cobertura superior (tipo bisagra), calibre 38” corto, sin marca a la vista, modelo antiguo, se aprecia en la cara posterior el tambor numero novecientos cuarentaiuno, de fabricación extranjera, presenta características de haber sido utilizado para efectuar disparo, en regular estado de conservación (desgaste del acabo de oxidación) y normal funcionamiento(...)”, desprendiéndose con todo ello el procesado tenía en su poder el arma de fuego, sin contar con la licencia de arma de fuego sin contar con la licencia respectiva.

CUARTO: Por otro lado efectivamente la conducta del procesado se subsume en el tipo penal contra la seguridad pública – Tenencia ilegal de armas de fuego, el mismo que se encuentra tipificado en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal, y que por naturaleza viene ser un tipo de mera actividad y de peligro abstracto; es decir, basta que se encuentre sujeto activo en posesión de arma operativa para que el hecho de por si constituya delito, esto es, no hace falta que se use arma fuego; y en merito a todo lo antes acotado, se desprende que los argumentos de defensa del sentenciado con relación al cuestionamiento al procedimiento policial, sobre el acta de incautación, estos no han sido objetados, ni tachados oportunamente, documento que han sido valorado conjuntamente con los demás medios probatorios analizados líneas arriba, los que permiten determinar con certeza la responsabilidad del procesado concluye que efectivamente el arma de fuego, se encontraba operativa para ser utilizada; y por ultimo ala diligencias faltantes que alega, estas no determinaron su

responsabilidad, por tanto carece de asidero legal lo solicitado.

QUINTO: Por último, en cuanto a la pena impuesta, teniendo en consideración que el ilícito penal instruido se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, y atendiendo; a que en autos se acredita que el recurrente tiene antecedentes penales por otros delitos; esto es por robo, abigeato y hurto, conforme el certificado de fojas setenta y seis y certificado de fojas doscientos veintiséis; documento que no ha sido tomado en cuenta por el Aquo en la determinación de la pena, por lo que, estando a que la sentencia no ha sido apelada por el representante del Ministerio Público, no es posible aumentar la pena impuesta, en el irrestricto respecto del principio de la no reformatio in peius, contenido en el artículo trescientos del código de Procedimientos Penales; sin embargo no es demás advertir al Aquo, tener mayor celo en el desempeño de sus funciones por la omisión incurrida, la misma que no genera nulidad de la resolución recurrida y por último con relación al monto de la reparación civil, este guarda proporción con el daño causado.

SEXTO: Con relación al escrito de fojas doscientos noventaicinco sobre lo informado por el abogado defensor del acusado, es de referirse que, de la disposición fiscal que se acompaña, refiere a hechos ilícitos diferentes que se ha venido investigando por el representante del Ministerio Público entre ellos se encuentra el acusado en autos, sin embargo debemos advertir que los hechos ilícitos que se viene investigando son distintos con los actuados en la presente instrucción judicial que versa sobre Tenencia ilegal de armas de fuego; además que a dicha disposición, no se acompaña las disposiciones que declara consentida la misma, más aun; si esta son simple copias, por lo que en mérito, a ello; no resulta atendible estos documentos a ser valorados en esta

instancia superior.

SETIMO: Conformé la información que se tiene en autos que el recurrente, tiene en su haber, otro proceso sobre Tenencia ilegal de armas de fuego, por lo que; consultado con el Sistema de integración judicial de la Corte Superior de Justicia de Cañete,(SIJ): se tiene que efectivamente, el sentenciado tiene otro proceso penal; expediente signado con el número 254-2007, tramitado por ante el Juzgado Penal Liquidador de Cañete, el mismo que ha dictado sentencia condenatoria, encontrándose responsabilidad penal el delito de Tenencia ilegal de armas de fuego en agravio de Estado Peruano; por lo que siendo así, esta instancia superior ordena que se remita copia certificada de la sentencia dictada en los presentes actuados y de la presente resolución de vista, a fin que el Aquo determine su ejecución conforme a ley. Por tales consideraciones:

CONFIRMARON La sentencia apelada de fojas doscientos cuarenta y cuatro a doscientos cincuenta, su fecha veintisiete de diciembre del dos mil doce, que falla condenado a **J.F.B.V**, como autor del delito contra la Seguridad Publica – **TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO**, en agravio del Estado, y le interpone **SEIS AÑOS** de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, la misma computada desde el veintisiete de diciembre del dos mil doce, vencerá el veintiséis de diciembre del dos mil dieciocho y se **FIJA** en doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil que el sentenciado debe cancelar a favor del agraviado; con lo demás que la contiene.

ORDENARON: REMITIR copias certificadas de la sentencia recaída en autos y la presente resolución de vista; al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Cañete, a fin que se tenga presente, en el Expediente signado

con el número **254-2007** en los seguidos contra **J.F.B.V** por el delito contra la seguridad pública – **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**; en agravio del estado, el mismo que se encuentra en estado de ejecución de la sentencia

ADVERTIERON: Al Juez del Segundo Juzgado Mixto de Cañete, tener mayor celo en el desempeño de sus funciones, conforme a lo advertido en el considerando Quinto de la presente resolución. Bajo apercibimiento de seguir con su conducta omisiva de Remitir copias de los actuados a la ODEMA – CAÑETE, para la imposición de la medida disciplinaria respectiva; notificándose y los devolvieron.

S.S

D.P

G.P

A.M